

Bolanos

Año 12

600  
200  
400  
Cano 35  
25

510 60  
108  
109

Libro Capitular del año Señalado.

C.5  
Libro 33

Juan Per. Romano  
Juan Almaraz de Aguirre  
Agustin el Barro de Aguirre  
Rafael del Valle  
Antonio Ruiz Pave

1770

1770



1831

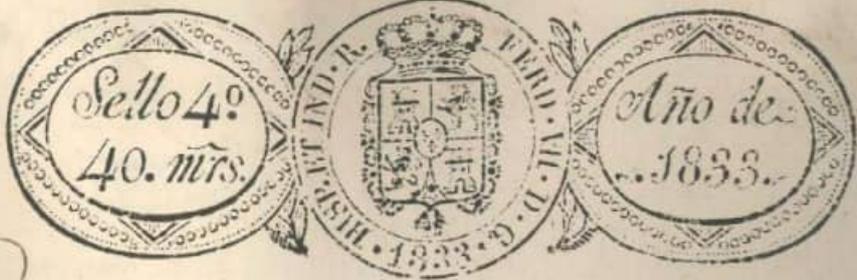
John [unclear] [unclear]

THE [unclear] [unclear]

[unclear] [unclear]

[unclear] [unclear]





Deseo

Muytante. Pleas de esta Villa de Sabajo Subcribe a su costumbre  
obtenida la necesidad tan atendida de continuar el debito y sujecion del  
re de los Propios de esta Villa en la forma y modo que tiene prevenido  
la Just. foral de Portugal de la Nov. en Suces. de Viento e Dico. de  
el año pasado de 1833. Mas muy particularmente la atencion del Ayun-  
tamiento porque de ejecutar esta operacion se experimentaran  
ventajas y beneficios al Fisco, y el fomento y ha-  
rentabilidad tambien las de honor de el Reino. y la suma  
eracion y notoriamente tiene de ser y la parte de esta se incluye  
en la de Propios los rendim. o productos de dho. debito; mas  
a pesar de todo, y notoriamente de que la anterioridad de su  
fuerza pudiera haberse y en esplendida literal conve. y equi-  
tad la sujecion y debito tan necesaria, la obediencia de el  
Ay. que se pida a su prebendado a las disposiciones del Ay. de  
tend. por el mucho requir. y su prospera, no le permite dar  
principio a la liquidacion sin que primero no pueda la reiterada  
Lic. y aprobacion de su Sr. a quien se dirige en favor de  
ella la oportuna libertad y contenga un estado de  
debito p.º de se si va condeada su Sr. con la premiti-  
ra que exige el Ay. Segun lo que el Sr. mand.º  
y firmacion de su. en Portugal y su. de mil ochoc.  
treintay tres =

E. Torc Almaraz, Fiscal de Sabajo  
Juan Lopez, Secretario de el Ay.  
Jose Domingo V. P.





fiel y legal recuento, expediendo los oportunos nombramientos.  
 Segun que asi lo acordaron mand. y firmaron. P. M. de  
 S. Rey fe =

E. Torre Almaraz, Juan Gabriel de Jobero Camacho  
 Antonio Cateado, Manuel de S. Diego  
 Juan Lopez, Manuel de S. Peron  
 Josep Dominguez, Antonio Gil

Diligencia N.º de la  
 Bulas

Don Manuel de Prado de Menes

y Joaquin Herman, Tesoreros de la Bulas de esta plaza  
 p. lo respectivo a la liquidacion del año corriente que  
 hemos recibidos del Sr. no Paredellano D. el Sr. M. de la

Bulas arceses de vasos cuatrocientos	400
De carne ciento	100
De difuntos	250
De comporcion	000
De el fibulario de pesos trescientos	300
De carne ciento	100

Defuntos cincuenta - - - - - 11 050  
Laeremij quinta clare cuatro - - - - - 1 004

Las cuales nos obligan en forma legal a  
partir y pagar, entregando lo sobranse y el  
exceso de la ditada en la época y tiempo  
de un año en febrero de cada año, con  
preludio de la interuencion y seguridad del  
Ayuntamiento y el conde nro esclavo respon-  
sabilidad de fama formada el presente en la  
jurisdiccion del mismo en Bolanos diez de Mayo  
de mil ochocientos treinta y tres

Si baxo el Sr. Manuel Pardo

M. P.





SELLO DE  
OFICIO



4. MRS  
AÑO 1833





De Mil Setecientos ochenta y nueve, p<sup>a</sup> que la  
Sucesion de la Corona de España sea y sea  
con preferencia de Varon a hembra, de mayor  
a menor y por falta de éstos p<sup>a</sup> el mismo  
orden en las hembras con la preferencia tambien  
en de mayor a menor; por conigite qued  
Publicada Solemmente y se anosa p<sup>a</sup> q  
haya conite en los Libros de la Real Audiencia  
p<sup>a</sup> la presente q firmaran en testimonio

de lo expuesto suso. de q yo el Rey doy fe  
Sic. Reyado = Derogacion = de

E. Torc Almanza y Fran<sup>co</sup> Zabera

José de Caceres y Fr. Lore de Puelles

D<sup>n</sup> Nicente de Pina y Lorenzo Lopez

Bartholome Rubiz y Diego Lopez

Severo Camacho y Villaverde

El Senal + del S. Dip<sup>do</sup>  
Juan Lopez y Joedomingo

El Senal + del Varon<sup>o</sup>  
Antonio Gil

Quinto de las Cortes de las Indias de 1789



y protestar todo vicio nulidad i defecto que p  
dier Contraseña en dho libro, en pres<sup>a</sup> de  
representante p<sup>o</sup> de Van Com. d<sup>o</sup> y p<sup>o</sup> ayto  
crudo y legal documento de las Confesiones  
las mas amplias facultades y quantas ponde  
y efectos les fueren necesarias. Bien seguras en  
Ayto de q<sup>o</sup> corresponden a la Confes<sup>o</sup> de la ter sup  
dad y orige la delicadesa del asunto: Hagase sab  
a los Jhuans Civis y Jhuans de dho<sup>o</sup> reuocacion  
celebrada en esta N. N. en virtud de Maximiliano  
Bauz y Juan Gorn. acompaen a dho<sup>o</sup> Com  
a los efectos prevenidos en la forma. se pida  
cuales au<sup>o</sup> de dho<sup>o</sup> mandan y firmasen a  
comunitre sus autos de que yo el dho. ayto

J. The Amansa  
Antonio Calzade

Juan Lopez de Sotero Camarero  
Juan Lopez  
Sen. Antonio

Jose Dominguez

Nov. 14. 1766

Decretos <sup>Y</sup> Incluyase el Reparto de vino sobre el oro. imp.  
 en cada arroba destinado ala construccion de caminos, en  
 la Cedula de S. M. contribucion. p. hacer la obsequia ala se  
 p. lo adelantado del tiempo y en perfuino con necesidad  
 de retirarlo asi al N. Mond. atendiendo ademas q  
 no es de prouisos ni aun de moram. q. por poner a se  
 barrare y solo se experimentaria un retorno andador  
 bre y de responsabilidad en la recaudacion. p. cuya inclu  
 en S. M. Cedula recibida en el Decreto de mandam. en form  
 p. el cual cari lo Decretan y firmaran con su nombre los  
 tres del Ayuntamiento. de esta Plaza de Villanos en el dia veinte y  
 tres de mil ochocientos y treinta y tres.

Don Almansa, <sup>franc. gober. de</sup> <sup>Stexo lamacha</sup>  
 Antonio Calzadilla <sup>crimal del N. Dip. p.</sup>  
 Jose Domingo <sup>crimal del N. Dip. p.</sup>  
 Juan Lopez <sup>Antonio Gil</sup>



70  
3  
Los señores de Ayuntamiento que suscriben: en conformidad y  
de un acuerdo y uniformidad, nombran por co-  
misionados p.<sup>a</sup> la entrega de quinientos y ochenta y cinco  
en la forma de recibos de la capital el vein-  
te y ocho del corriente preciam<sup>te</sup> al Pion Indio  
D<sup>o</sup> Dominguez, y al fiscal de D<sup>o</sup> Juan Guonse  
Guaman, asiendo saber a los interesados y mozos  
que les han de substituir hasta el dia siguiente  
que el veinte y nueve de la mañana  
entren a las once del dia, hasta ser entregados  
Asi lo suscriben y firmaron sus señores en el dia  
veinte y dos de abril de ochocientos treinta y tres

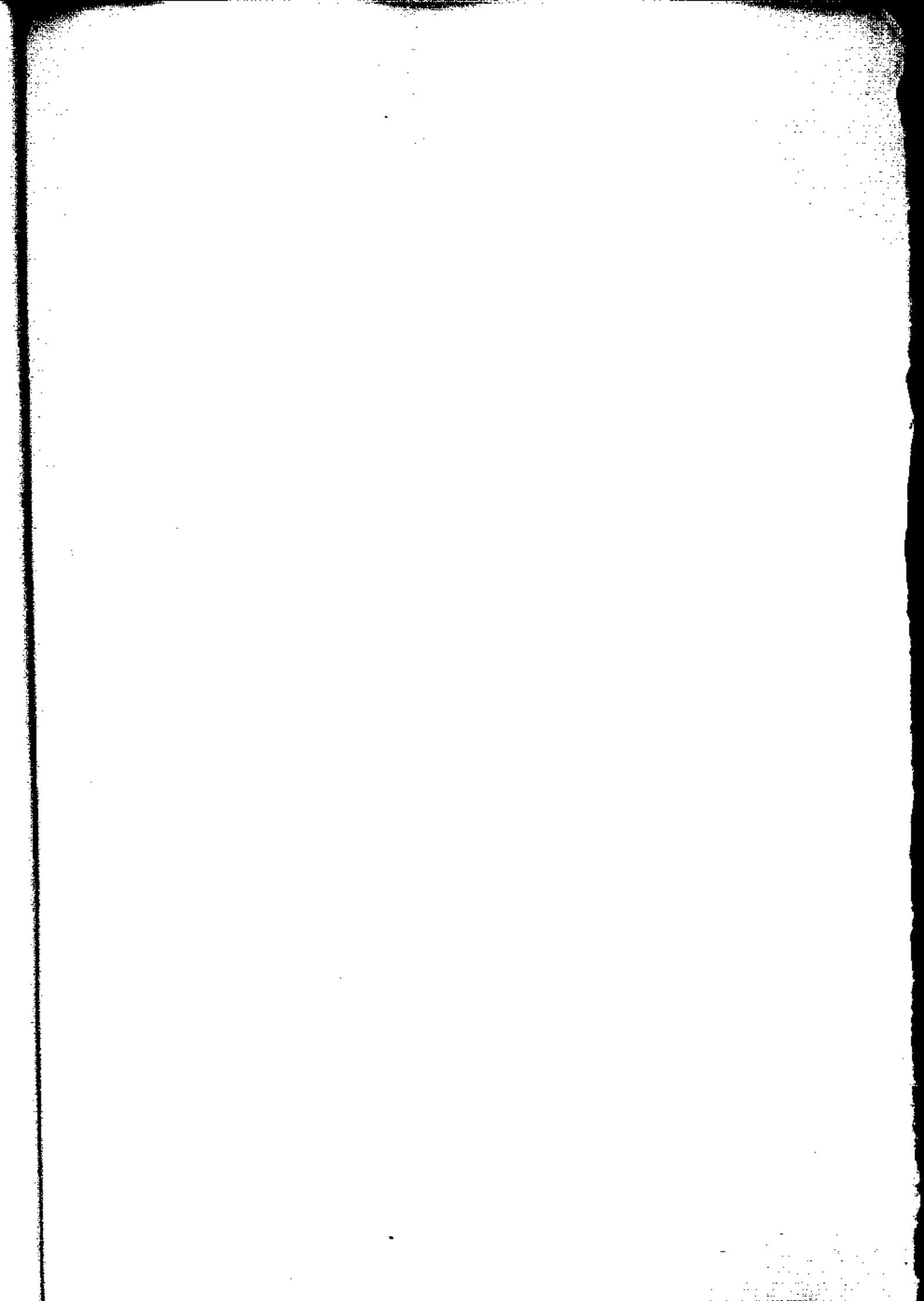
Don Almansa, Francisco de los Rios  
Severo Camacho, Antonio Calzad

Don Juan Lopez  
Don Antonio Gil

Diligencia haberse







SELLO DE  
OFICIO



4. MRS  
AÑO 1833



1873  
MAY 10  
1873

*[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]*

*[Faint, illegible handwritten text at the bottom of the page]*

*[Faint, illegible handwritten text on the right edge of the page]*





*Deacto Comp<sup>to</sup> 1/2 En la N. de B. de*



oficiere al Sen.<sup>to</sup> con. Comand. de las Armas de  
esta va. de p.<sup>ta</sup> de p.<sup>ta</sup>, suma persona q.<sup>ta</sup> parece  
subsistente a la guerra, a fin de q.<sup>ta</sup> se haya por  
tra de favor y en obsequio de un servicio tan impor-  
tante entregar la q.<sup>ta</sup> sentença repetida Real  
cedula p.<sup>ta</sup> venida a la villa contra su calidad de  
devolucion. Verificada la operacion, y si no lo  
fuere, oficiere al Sr. Gov.<sup>or</sup> de la Ciudad de Almag.  
p.<sup>ta</sup> q.<sup>ta</sup> se haya permitida al p.<sup>ta</sup> de la villa de Almag.  
me la q.<sup>ta</sup> a la villa en particular se haya con-  
cedido el servicio, y teniendola a la villa y su uso u otro  
conducido, el p.<sup>ta</sup> de la villa con su de los quales no  
de favoridad actual y ponga la villa a continuacion  
q.<sup>ta</sup> con individualidad contenga los q.<sup>ta</sup> son en mayor  
suma de personas si alguno de ellos u de ellos al for-  
de la villa de la villa, no p.<sup>ta</sup> y ponga concepto con  
toda clarificacion, y hecho q.<sup>ta</sup> se entregue a la  
del Alcaide de la villa de Almag. p.<sup>ta</sup> q.<sup>ta</sup> antecedente  
a sus señas y adios. Contribuyentes p.<sup>ta</sup> de la villa  
Propuesta con vista e inteligencia de la villa. Alceda y des-  
ta. Reg.<sup>ta</sup> sin necesidad de mucha providencia  
a beneficio de la brevedad y todo abuelto su-  
p.<sup>ta</sup> se recibiere informacion del Sr. conde  
la fundada causa q.<sup>ta</sup> ha impedido la practica  
de las mismas Propuestas con la anelacion



SELLO DE  
OFICIO



4. MRS  
AÑO 1833



Handwritten text in the left margin, including the word "Hand" at the top and "D. M. T." further down.

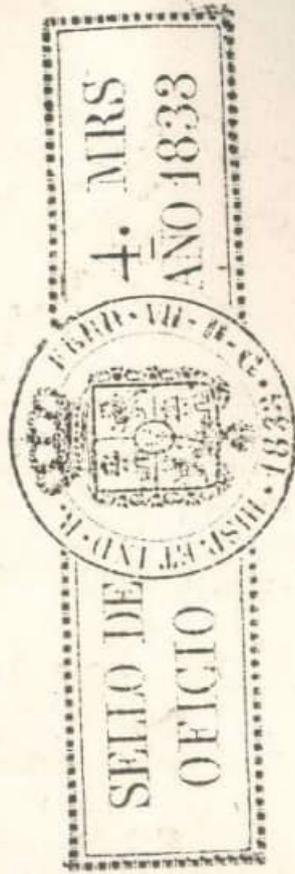
Main body of handwritten text in cursive script, appearing as bleed-through from the reverse side of the page.

Handwritten text at the bottom of the page, also appearing as bleed-through from the reverse side.

MRS  
O 1833

... recibida la Gaceta N<sup>o</sup>  
... de febr. de este año  
... del mismo mes,  
... el justificad<sup>o</sup> q. le  
... de los sujetos que  
... de este año, clausi-  
... los q. en la actua-  
... de esta d. según  
... del citad. P. Decree  
... podrá aumentarlo  
... de las tribas q. cupiera  
... si aparecen. Sea  
... la P. Hacienda o for  
... el art. 33 de la

... de 6 de Julio de 1828, y consobria con respecto a este  
... particular la Sup. or. del P. Acuerdo de ocho de  
... Mayo de mil ochoc. treinta, y otras Vig. q. se en su  
... fuerza y vigor la comentada disposicion, q. consup-  
... tiene inutil y inábil de por q. egerer oficio de  
... republica y q. coniq. el Sen. Hebre S, y abuelo  
... contra el Sr. Alcaide Mayor p. la citacion



*Auto Unac' a los antecios. & su*

referencia; y med. te. a q. aparece recibida la Gaceta No  
 diez y seis su pta. en Madrid a cinco de febr. de este año  
 y en ella inserto el R. Decreto de D. J. del mismo mes,  
 procediéndose p. el pres. te. suyo a' ebanuar el satisficad. q. se  
 esta' procurando en el ant.º Decreto, y los sujetos que  
 sean mas contribuyentes en el contrib. de este año, clasi-  
 ficandolos pta. el Num.º de siete, y los q. en la actua-  
 lidad componen el Ayuntamiento Menor de esta S.ª según  
 lo dispuesto en la 2.ª Disposición del citada R. Decree-  
 to; cuyo Num.º de contribuyente se podrá aumentar lo  
 en igual, y los que resulten con las tribus q. componen  
 la Undecima Disposición así que si aparecieren se  
 vendries p. cualquier concepto a la R. Hacienda o por  
 los públicos en la forma q. lo pres. el art.º 33 de la  
 Ley Jun.ª de 6 de Julio de 1828, y consobra con respecto a este  
 particular la Sup.ª or.ª del R. Acuerdo de ocho de  
 Mayo de mil ochoc. treinta, y otras sig.ª q. se en su  
 fuerza y vigor la antecedida Disposición, y conap-  
 tación inútiles e inabiles se por.º egeren oficio de  
 republica y p.º comig.º al Sr. Uebre S.ª y abuelo  
 entaigue Lista al Aguacil Mayor p.º la pta.ª

previada en el preced. Decreto. Asi lo manda y  
firma el Sr. José Amama, Alcalde 1.º p.º de M.  
y leud. del M. Ay.º de Duta y.º de Potano en  
Lellay junio siete de mil ochoc. quatro y tres =

Supremo  
Don Gaspar Pardollón

Certificacion En Yo el inf.º Don Gaspar Pardollón, Suro del  
Rey N.º S. que Dios que. unico de p.º co. R.º Jurgado  
Honorable Ayuntamiento y Policia de Duta  
y.º de Potano mi leundad de = certifico, q.  
en la linea de favila de mi cargo la renta de  
Preparacion origin. de R.º contrib. de este ano,  
de lo son el de Reintas Prov. Encaberas y su ann.º  
del to p.º y demas agregadas, el de R.º Utensilio  
ordinarios, el de Extraord.º i.º reuagale y el de  
Consumo de vino i.º imp.º de Diurnos en a. del  
mismo, p.º concurrir a la construccion de las obras del  
camino deo de Madrid a Valencia p.º las tabillas  
de subsidio de comercio, todo practicado

por los Reales Repartimientos, con Jurew.<sup>o</sup> del Ayuntamiento.  
 y tambien se halla el Repartim.<sup>to</sup> de Fiecos Cibeles  
 ejecutado p.<sup>a</sup> la contad.<sup>a</sup> & Recv.<sup>a</sup> Su fha. trece de Febro.  
 de este año, y aprovados aquellos por el Sr. Jurend.<sup>te</sup>  
 de Mas Penta & M.<sup>a</sup> de la Recv.<sup>a</sup> previo exámen de ellos  
 por las oficinas de la misma, los cuales he impesso-  
 nado detenidamente p.<sup>a</sup> la clasificacion de los mayores  
 contribuyentes en referidos impuestos según me está  
 prevenido, y p.<sup>a</sup> la recult.<sup>a</sup> de todos el tengo a la  
 Vista procedo a dha. operacion, y a manifestar  
 asimismo los que se hallen con impedim.<sup>to</sup> o falta  
 Legal para ser electores, todo en la forma y mane-  
 ra siguiente =

ser electores

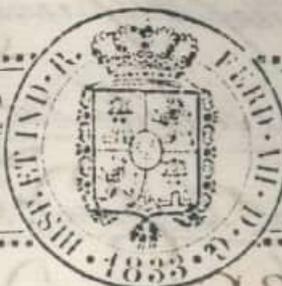
D. <sup>o</sup> Antonio Cuatros	Cantidad de lo	Total de ellos
	Dinero de contad.	
Por Penta & Recv. <sup>a</sup>	431 16.	759 20
Por Venci. <sup>o</sup> ordin. <sup>o</sup>	115 22.	
Por Extraord. <sup>o</sup>	165 2.	
Por imp. <sup>to</sup> de Nino	029 4.	
Por Fiecos Cibeles	018 0.	
Por Subsidio de Comercio	000 0.	

Manuel de Prado Mayor:

Es Deudor a  
 la M.<sup>a</sup> Hac.<sup>a</sup>  
 p.<sup>a</sup> los concep-  
 tos de al fi-  
 nal de cada  
 año

Provinc	372 2	680 21
Venci. <sup>o</sup> ord. <sup>o</sup>	111 20.	
D. Extraord. <sup>o</sup>	164 21	
Imp. <sup>to</sup> de Nino	032 12	
Fiecos Cibeles	000 0.	
Subsid. <sup>o</sup> de Comercio	000 0.	

SELO DE  
OFICIO



4. MRS  
AÑO 1833

Vector 2º. Florencio Arceza =

Cantidad de los  
meses de contribución.

Total de D'las

Provinc.	332	33
Venci. ord.	054	19
Extraord.	081	32
Imp. to de Vino	019	14
Frutos Ciberales	000	0
Subsidio de Comercio	000	0

488 30

3º. Antonio Piado Soid =

Provinc.	281	23
ordin.	062	15
Extraord.	022	4
Imp. to de Vino	019	14
Frutos Ciberales	000	0
Subsidio de Comercio	000	0

425 22

4º. D. José de Sola =

Provinc.	226	22
Venci. ord.	073	06
Extraord.	022	21
Imp. to de Vino	019	14
Frutos Ciberales	006	4
Subsidio de Comercio	000	0

423 23

5º. Agustín Almona =

Provinc.	262	22
Venci. ord.	054	11
Extraord.	080	8
Imp. to de Vino	019	14
Frutos Ciberales	004	0
Subsidio de Comercio	000	0

420 15



5.º Sr. Juan. Co. Valverde =

Cantidad de los ramos de Contribuc.<sup>nes</sup>

Total e illos

Provinciales	228	4
Vteni. ord.	033	26
Extraord.	049	30
Impeto. & Vnio	016	6
Triutos Ciberales	003	6
Subsidio de Comercio	019	26

347 30

6.º Sr. Juan. Alcaraz =

Provinciales	229	27
Vteni. ord.	037	27
Extraord.	054	17
Impeto. & Vnio	012	32
Triutos Ciberales	000	0
Subsidio de Comercio	000	0

338 1

7.º Sr. Juan. Co. Paredes =

Provinciales	173	17
Vteni. ordin.	054	8
Extraord.	080	2
Impeto. & Vnio	016	6
Triutos Ciberales	000	0
Subsidio de Comercio	000	0

323 33

Concuerdan a la letra las cantidades aqui numeradas, con la de  
 estampadas en los quinqueros de contribuc.<sup>nes</sup> del año  
 de 1833. Yo el Sr. D. Juan de Dios de mi cargo; asi que  
 los dirigidos remarcados respectivamente en los mi-

mos, como mayores contribuyentes resultando de los  
los muellos y apremios por el Sr. D. S. Aparicio de los  
cuales parece ser legalmente tachable, con arreglo  
a las R. C. de las Ciudades en el Real Auto, Man.  
de Madrid Mayor, respecto a q. habiendo sido el Sr.  
D. Pedro en los años de mil ochocientos veinte y seis  
y veinte y siete contribuyente en el Ayuntamiento de esta  
república mancomunada, procedente de las contribu-  
ciones y salos de los mismos, excedente de veinte  
mil r. por la cual suplicacion con. Excmo. Sr. D. Juan  
de los Rios de Campino t. de. jurado al Sr. D. Pedro  
y otros condesales de Sur de Vinos en Adm. de  
cuenta de la R. Hacienda t. de. distinguida con  
sus rendim. de la repetida villa, en cuya adm.  
siguen en la actualidad los q. en ella constan  
y como a cargo de Juan Garcia de Compañia  
de este domicilio: El Sr. Fran. de Salcedo, pare-  
ce asimismo tachable por este concepto, en favor  
a q. es en la actualidad Alcalde Segund.  
por consiguiente los otros siete restantes  
q. componen igual numero de Individuos  
que hoy tiene el Ayuntamiento de esta Villa  
no me consta tengan hecha alguna q.

ser impida el Sello y p.<sup>a</sup> S. comite y obre los  
efectos que haya lugar, en cumplimiento de lo  
mandado pongo la presente S. con la debida  
referencia, firmo en Bolanos y junio ocho de  
mil ochoc. treinta y tres = Die rayado. Lor, el  
de Subrid.<sup>o</sup> de Conser.<sup>o</sup>, todoj practica<sup>o</sup> = V.<sup>o</sup> todo

Don Gaspar Cardenas

Diligencia

Don se S. en la tarde de este dia, he dado lista al  
Maj. Mayor salita Fernandez p.<sup>a</sup> la citacion de  
los siete Individuos del B. Ay. y P. de Lecta.  
Segun la result. del p.ced. Certificado, haber  
cumplim.<sup>to</sup> de la misma; y lo acredito por  
la p.ced. que firmo, lo hara tambien del  
Sr. Maj. Mor. en prueba de haberla recibid  
Bolanos y ocho de junio de mil ochoc. treinta  
y tres =

Recibi la lista

Cardenas

Alonso Fernandez

Decreto de la Junta<sup>ta</sup> pero no examinada la  
Acuon de las<sup>o</sup> y viene todo en sumo



SELO DE OFICIO

HIST. NAT. IND. R. FERD. VII. D. G. 1833

4. MRS  
AÑO 1833

en la cualidad de contribuyente a Fern. Parede y  
 acudió Leilo el Labrador Jose Juan de Fois, a quien  
 mandó su Sr. de suya comparecia, y siendo  
 instruido del cargo que ha de ejercer por esta razon  
 se procedia a la eleccion de Propuestas sin deteni-  
 on de momento; y p. q. como lo usado por  
 la parte q. firmamos su Sr. de que d. q. =

Almansa y Sobrado Camacho  
 Calzado

Jose Domingo y Juan Lopez y Anton Gil

Primo  
 Benigno Parcellan

Acta de Propuestas de las P. de Polanz de Calatrava a nueve  
 de junio de mil ochoc. treinta y tres, por los señ. Jose  
 Almansa y Juan Salcedo, Alcalde y J. M. de  
 la misma, Sebastian Camacho y Antonio Calzado Regidor  
 (ag. Regidor y Decano) Juan Lopez Diputado Primo  
 Jose Domingo y Anton Gil, Proce. Antonio Gil y

Peruonés, reuniéndose en sus Casas Comunes con auto  
de un el Sr. Joviano Aguirre. M.º, fueron  
concurridos a las peticiones de los Señores D.º Antonio  
de Guatay, Florencio Mucay, D.º José de Guatay,  
Agustin Almaraz, Fermín Abadía, Juan  
Paredes Mayor, y José Fermín de Fois que for-  
man como los siete p.ºs mayores contribuyentes  
Número igual a el de que se compone la Corpora-  
cion, quienes fueron instruidos q.º un el Sr.º  
de mandato de sus Señores de la obligacion que  
tienen a realizar en union del Ayuntamiento  
la Proposicion de oficio de fisco en conformi-  
dad al R.º Decreto de D.º de F.º de Mayo último, y de ma-  
yor q.º se trata de la Materia que se tiene  
a la vista, y en su consecuencia y llevándola  
a p.º y deb.º efecto el Real Consejo de  
la Sup.º sin del R.º Acuerdo de veinte y nueve de  
 Mayo último q.º hace saber a este E.º y  
procedió el Ayuntamiento q.º se ha a votar p.º  
los siete Individuos q.º han de referir a el  
actual año que por el mismo día de Ma-  
yo de Contribuyentes por repardo de los

en la forma y manera siguiente

El Sr. D. José Alvarado D. de O. por su parte p.<sup>a</sup> Alvarado  
Primer en primer lugar a Juan Aranda de Juan,  
en 2.<sup>o</sup> a Antonio Ruiz de Juan, y en 3.<sup>o</sup> a Juan  
Alvarado

Para el Segundo en 1.<sup>er</sup> lugar a Lorenzo Alvarado, en 2.<sup>o</sup> a  
Pablo Alvarado, y en 3.<sup>o</sup> a Juan Alvarado Mayor

Para el Tercer Segundo en 1.<sup>er</sup> lugar a Carlos Juan de O. de O.,  
en 2.<sup>o</sup> lugar a Reyes Martín, y en 3.<sup>o</sup> a Juan  
Alvarado

Para el 4.<sup>o</sup> Primer en 1.<sup>er</sup> lugar a Juan Alvarado  
Pedro, en 2.<sup>o</sup> a Cayetano Alvarado y en 3.<sup>o</sup> a Luis  
González

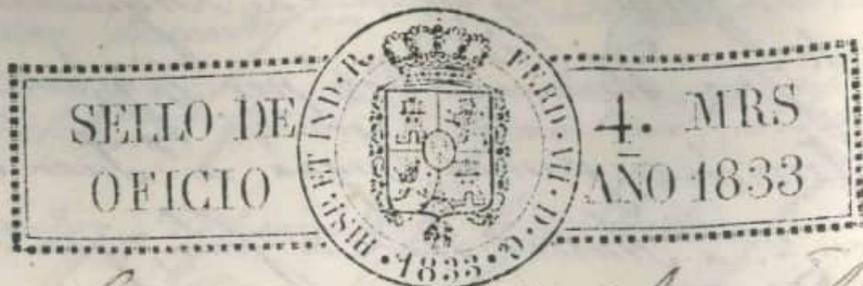
Para el 2.<sup>o</sup> Manuel López, en 2.<sup>o</sup> Salvador Alvarado  
y en 3.<sup>o</sup> Juan Alvarado

Para el 3.<sup>o</sup> Segundo en 1.<sup>er</sup> lugar Valentin Alvarado,  
en 2.<sup>o</sup> a Antonio Alvarado de O., y en 3.<sup>o</sup> a Cayetano  
Alvarado

Para el Cuarto a Juan de Castro Alvarado, en 2.<sup>o</sup> Antonio  
Alvarado y en 3.<sup>o</sup> a Manuel López Alvarado

El Sr. Alvarado Segundo Juan Alvarado D. de O., a los mis-  
mos sujetos y ha propuesto su la Compañía en  
esta p.<sup>a</sup> reunir todas las cualidades oportunas

El Sr. Segundo Primer y Duero Leobardo Alvarado D. de O. p.<sup>a</sup> Al-  
varado Primer en primer lugar, a Juan Aranda de  
Juan, en 2.<sup>o</sup> a D. Juan Alvarado, en 3.<sup>o</sup> a Juan Alvarado



Para Alcade Segundo en 1.ª lugar, a Lorenzo Almaraz,  
en 2.ª lugar a Pedro Guerrero, y en 3.ª a Juan de  
ceja Mayor; He conformado con todos los demás  
propuestos por otros señores Alcaldes en un todo

El Sr. Regid. Segundo Antonio Calzadón dió su voto a  
todos los que han propuesto al Sr. Regid. y Alcade  
segundo, Segun y p.ª elom. q.ª aparece en ampa  
ros con los cuales se conforma

El Sr. Dip.º Prim.º Juan Lopez dió su voto a los pro  
puestos p.ª los mismos señores Alcaldes, con los  
cuales se conforma, y p.ª supite. reedige

El Sr. Pro.º Don José Dominguez dió su voto p.ª Alcade  
Prim.º en primer lugar a D. Juan de Alca  
en 2.ª Ferrn. de y en 3.ª a Juan Loma  
Garcia

Para Alcade Segundo en 1.ª lugar, a D. Antonio Cu  
arros, en 2.ª a Nicasio Guillen, y en 3.ª a Joaquín  
Garcia

En todos los demás se conforma con los propues  
tos por otros señores Alcaldes

El Sr. Vexor Antonio Gil dio su voto a Juan Paredes Mayor  
por p.<sup>a</sup> Alcalde de su punto lugar; y en 2.<sup>o</sup> a D.<sup>o</sup> Juan  
Atar y en 2.<sup>o</sup> a D. Fermi Maria  
Para Alcalde Segundo en su lugar a D.<sup>o</sup> Antonio  
cuatro en 2.<sup>o</sup> a Nicano Guillen y en 3.<sup>o</sup> a Joa-  
quin Goma  
Se conforma con todo lo demás propuesto  
por el Sr. Alcalde

El Sr. Vexor D. Antonio Cuatrecasas dio su voto en 1.<sup>o</sup> lugar a  
D.<sup>o</sup> Juan Atar, en 2.<sup>o</sup> a Juan Paredes Mayor y  
en 3.<sup>o</sup> a Agustin Almanza  
Para Alcalde Segundo en 1.<sup>o</sup> lugar a Joaquin Atar en  
2.<sup>o</sup> y 3.<sup>o</sup> a los ministros de la mesa del Sr. Reg.  
Sebio Carricho  
En los demás se limita a lo que se auto  
y por si dicto

El 2.<sup>o</sup> Vexor Florencio Areca dio su voto a los ministros  
propuestos por el Sr. Alcalde con los cuales  
se conforma en un todo

El Sr. Vexor 3.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Joaquin de la Cruz se conforma igualmente  
con la propuesta hecha por el Sr. Vexor  
dado

El 4.º Elector Agustín Armánua dió su voto á los mismos  
Proprietos p.º el Sr. Pened. con solo su diferen-  
cia de poner en lugar de Luciano Armánua  
á el Elector D. José de Soria

---

El 5.º Elector Fermín Armánua se conformó en un todo  
con los Proprietos p.º el Sr. Pened. y en lugar  
del mismo Elector q.º vota, nombra á el  
Sr. Elector D.º José de Soria

---

El 6.º Elector Fran.º Paredes, dió su voto á los mismos  
q.º ha elegido al Sr. Pened. con lo qual se  
se conforma en un todo, y en el lugar  
q.º ocupa el mismo Elector, nombra á D.º  
Antonio Cuatrecasas

---

El 7.º y último Elector José Cruz.º de Soria, se conforma  
igualmente con los propietarios p.º el Sr. Pened.  
y en lugar de los señores q.º se halla en  
la lista de Regidón segund, elige y  
nombra á D.º José de Soria

---

En cuya forma se concluyó este Acta q.º firmaron  
sus Señores y Electores á su respectiva Contribu-  
cion, en la que cada uno por lo q.º de su  
voto y demás q.º se incumba en su res-  
pectiva representacion, están conformes

sin tener que indicar ni formalizar ning.  
Reclamacion ni Protesta, sic. su Solemne  
Contenido y atencion mandando q el Decente  
Lino. formalice a continuacion el oportuno  
Inventario de todos los Individuos q resulten  
con mayor Num. de Sufragios p. egeren  
los empleos por que los han obtenido p. cuya  
operacion contribuyen su tiempo y elect. una  
vez. se en comisiona a dho Lino q la egera  
para con arreglo a la resolucio de Dho  
dho de dho lo qual dirijer = sic. sup =

Tore Almanza, Juan Sabido  
Severo Camacho, Antonio Calzado, Manuel + del Sol  
Jose Dominguez, Manuel + del S. Penonpo, Sr. Juan Lopez  
Antonio Curator, Antonio Gil de...  
Florencio Arreola, Jose de...  
Agustin Almanza, Vermin Aldar...  
Francisco Paredes, Francisco...  
Manuel Cardenas

Atencion de Inventario, Yo el inf. Lino de... en



SELO DE OFICIO



MRS  
AÑO 1833

proced. de fidelidad y conformidad en un todo a el Real Decreto de traslado  
 del Acta de Propiedades de antecesor, desde luego a un acuerdo  
 y conformidad sus señ. lo acordaron y tienen p.º sueto, man-  
 dando se saque los Testim. que convenga en la Sup.º en que  
 haia copia, con cuenta precavida sea posible, y se remi-  
 tan fianzas de Corte y Correo mas inmediato a S. A. el M.º  
 de C.º p.º conducto de su Sr.º D. Manuel M.º Segura; y  
 p.º copia de lo que se manifiesta al Ayuntamiento a lo  
 ilustracion de S. A. que la causa de no haberse practicado  
 con mas anticipacion las Propiedades ha sido porque ha  
 esta Villa todavia no se ha cumplido la Pl.º Cedula de S.º  
 de 17 de Mayo de 1789 de S.º de V.º p.º su informacion,  
 como el Ayuntamiento ha ha estado y esta esperando de uno  
 a otro Consejo, de aqui el retraso que se nota bien a pesar  
 del Ayuntamiento y q.º no ha podido removerlo hasta el pres.º  
 adoptando los medios que expresa el Tit.º cumplim.º funda-  
 mentos p.º los cuales expresa el Ay.º q.º los notables y generosos  
 Sentim.º que a S. A. conatenizan, se dispensa otra falta  
 p.º la ning.º culpabilidad q.º en ella ha tenido. Cual asi lo  
 dexaran mandado y firmen sus señas en Bolanos diez de  
 Juño de mil ochoc.º treinta y tres =

Tore Almansa  
 Antonio Cabredo  
 Intenal + del S.º Dip.º  
 Juan Lopez  
 Intenal + del S.º Person.º  
 Antonio Gil  
 Jose domin...  
 Manuel...



en gracia de la real cédula de D. Juan y D. Juan  
de mil ochoc. treinta y tres

Recibí y he feo que

Calisto Penaranda

Barcelon

Declaro y H. Ag. lo Nuevo de esta N.ª ciudad en las Casas Comunes  
con asist. de su S.ª. de un acuerdo y conformidad Dixe  
ror: me decanda con el mismo día una Nueva cons-  
tante y duradera del amor notoria y firme adhesión  
de los ciudadanos en obsequio de la imprescriptible  
devidos de los animas a los Señores Dios, del Rey  
y el Reino, y demás de Sean susceptibles y capaces  
de Socorro y otros. Señores. actual Gov.º, así que del  
imponderable as.ª y verdadera adhesión a tan intere-  
sante Monarca N.º. Rey y Señor D.º Fernan-  
do 7.º que D.º que. y a su Casa amable y benigna  
Esposa N.ª Reyna, y a su Augusta Excelta  
Primozenita Señora D.ª Maria Isabel, y a toda  
la demás divina y humana sucesión, debian e  
mand.º y mand.º de su parte Tributaria e subido de  
la respetable Ley de sucesión de la Real Potestad  
p.ª la corona de España el día Venite del

SELO DE OFICIO



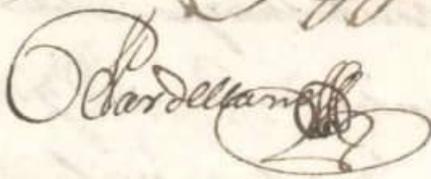
4. MRS  
AÑO 1833

Conste en la S. y Corte de Madrid, y Sancioname  
 con el q.ºo alegria de tan importante objeto en  
 que ha de resultar la felicidad de la Nacion  
 entera y bien de los felices Reinos, honra y  
 bienes Españoles de q.ºe se componen, y en lo sucesi-  
 vo han de prosperar asimismo la Satisfaccion  
 y q.ºo con q.ºe se halla animada esta Corporacion  
 porque poseida de tan nobles sentimientos hacia su  
 Monarca y demas R. Descendencia, debe prece-  
 sur al oficio de su S. y Corte de la S. y C. en el dia  
 de su S. y Corte en q.ºe se celebra N.ª Cantada con  
 Dicciones, anacronisticas y Solemne Te Deum en accion de  
 Gracias a la Sabia Ley de sucesion q.ºa se sancio-  
 name, a la qual asistira todo el Clero y las autoridades  
 y el Rey. N.º, citando a todas anteriores p.º mud. de C.  
 Alguacil Mayor informal Combite y a los Chaceros  
 o Mayores de las Cortes de todas las Hermandades q.  
 p.º que consta para y al que de Villamant. asis-  
 tan a la funcion: Prevenir q.ºe disfruten la Mas noble  
 alegria de la misma y q.ºe que andan todos a la  
 asistencia en obsequio de un bien of. tanto interes  
 a todos, y q.ºe en la noche del 19 y 20 precia y  
 necesidad de haya de haber Illuminacion qual  
 en las Ducas y Serrana de todos los Reinos



En esta mi pretension Vápo la mayor estrecha responsabi-  
lidad: Combidandore ademas p.<sup>a</sup> que todo el que  
quiera acudir al Bayle p<sup>mo</sup>. q<sup>o</sup> ha de celebrarse  
p.<sup>o</sup> tan grande requiso en las Juntas de Ayuntamiento  
lo puedan hacer segun se que la Corporacion se  
veultra una Satisfaccion en q<sup>o</sup> todos quibien  
contubuyan sabiendo armonia y el grande  
entusiasmo de que pueden y deber estar porcedo  
a las funciones q<sup>o</sup> tanto lo exigen el Laudable  
Objeto que las promueve, sintiendo lo  
Corporacion no sean tan estensas y magnificas como  
lo exigen sus Sertip.<sup>to</sup> de amor al Rey y del  
Frono, por las Circunstancias de la Guerra en q<sup>o</sup> se  
halla este Reyno y por los fondos de los Individ.  
y Subscritores de los Certamen de su proprio bolsillo y  
firmacion en Bolonia y sum.<sup>o</sup> diez y seis de mil  
ochocientos y tres =

Jose Almansa Jefe de la Junta de  
Severo Camacho Antonio Cabado Excmo. + del S. D. J. J.  
Jose Dominguez Excmo. + del S. D. J. J.  
Antonio Gutierrez Bonifacio Cardellana

cion de Dicitos y Doyse q. con la misma J. he saca  
de quatro Dicitos p. tractivos sequi se p. me.  
en el p. me. y los he entregado a los Alguacil  
Mayor y con. p. a. en finacion en la R. C.  
Plaza y demas sitios Publicos, entendiend  
al N. m. de Cuanto le incumbe del mismo  
Decreto a cargo del p. me. de las Autoridades  
y Citad. a los Claveros y las Hermanas de p. a.  
la Acuitencia de Dillas y otros y Junio J. m.  
H. Lopez = 

Que se ha de haber L. }  
brado oficio de }  
Fente de Cruz }

Toma de Varón  
de las Dilig. de  
Pedro de Prad  
sobre el Plantío  
en terreno de  
los Pájaros

Compta de Junio de 1833, el Sr.  
Procurador de esta Real Audiencia  
de la Dirección Gral. de Pájaros y  
Instituciones del Pájaros Junta. 28 de Julio  
del año pasado de 1832, (habiendo la  
Audiencia p. 1.ª vez a el Ayuntamiento de

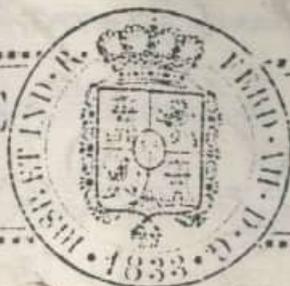
esta R. en 3 de Agosto del citado año anterior) y según  
de relativa a que se le hizo saber a Pedro de  
Prad, si se obligaba en forma a dar los pro-  
ductos de la finca de escritura, de las quinien-  
tas fanegas señaladas en finca de Pájaros  
como si fuese p. la Plantación de Magueles  
y Vibos, y hallándose en oyente el Sr. Jefe de

de nuevo a la Junta Real del R. Ayuntamiento en su virtud acordó su cumplimiento  
en 23 de del mismo Junio, y en el 28 se le hizo al  
Prad la Notificación con su requerimiento dice así =

Notif. a Pedro de Prad "En la propia R. el 28 de dho mes y año, yo  
de Prad el Sr. notifique p. lectura formal la ven.  
proced. y cuanto le incumbe de su cumplimiento a  
Pedro de Prad Labrador de este Domicilio, quien

Resp. enterado completamente dijo: Que sin embargo de  
que no tiene muy presente el Fao Real q. se  
dio a cada fanega de Plantación de las quinien-  
tas de que se componen el terreno de Pájaros Capas.

SELLO DE  
OFICIO



4. MRS  
AÑO 1833

a ella, ni puede ser orientado de la misma  
tención, p.<sup>o</sup> estar remitiendo el Exped. te original  
q.<sup>o</sup> la contenga a la Dirección del Ramo por  
conducto de la Intendencia, de lo que luego, se obli-  
ga en solemnidad a cumplir y llevar  
a efecto p.<sup>o</sup> med.<sup>o</sup> de la Comis.<sup>o</sup> de la Int.<sup>o</sup> de Oblig.<sup>o</sup>  
y fianza y cuantas seguridades quisiere exigirle  
la misma Dirección, todo el contexto y objeto p.<sup>o</sup>  
que han sido contestados sin reclamación en  
el particular, p.<sup>o</sup> garantizarlos como es justo, y  
sin perjuicio a los fondos de propios, ni al de  
tercio. En lo expuesto, no firmo por no saber, lo hizo  
a la Instancia en corroboración de lo que de  
dho. en tgo. de lo que Juan M.<sup>te</sup> Guzman y Jori M.<sup>te</sup>  
Pardellano, habiendo prevenido esta contestación el  
Sr. Pres.<sup>te</sup> de Ayunt.<sup>o</sup> q.<sup>o</sup> Publicara a su cost.<sup>o</sup> de todo  
lo cual doy fe = Amama = tgo. a mi go. Juan M.<sup>te</sup>  
te Guzman = Pardellano

Y habiendome prevenido p.<sup>o</sup> la exposición en el citado Curia  
revisar la remera de la dilig.<sup>o</sup> original a la Inten.<sup>o</sup>  
y setomarse para de ellas p.<sup>o</sup> Leguado y resguardar  
pongo la presente (manifestando se tenen en el dia de  
instancia legitima p.<sup>o</sup> me.) Y lo firmo en Boland  
3 de Julio de 1833 = Pardellano



Decreto Notarial. En Ayuntamiento de hoy se acordó de seguir a guardar de Vinos mil ochoc. setenta y tres, los her. q. se componen unavinte Decimas: Que siendo tpo. Cerrido se nombra guarda de Vinos y zelador y vigilador constantemente el Sr. D. Fructo de Uta, nombra p.ª la custodia de C. Pago de Cuenca a Antonio Pina Ducha y Juan Ant. Gómez

Para el Carbonero Alfonso Lopez y D.º Pina  
Para Galva Juan Sobrino y José Sobrino Gutano

Abocales nombra competentemente p.ª q. inmediatante p.ª a amos para los Pagos y vigilancia de fruto, haciendo del Sr. D. Fructo de Uta p.ª su inter.ª. En consecuencia y firmaron todos los señ.º

M. Almansa, Juan de los Rios, Camacho  
Calzado, Dominguez, y el Perro

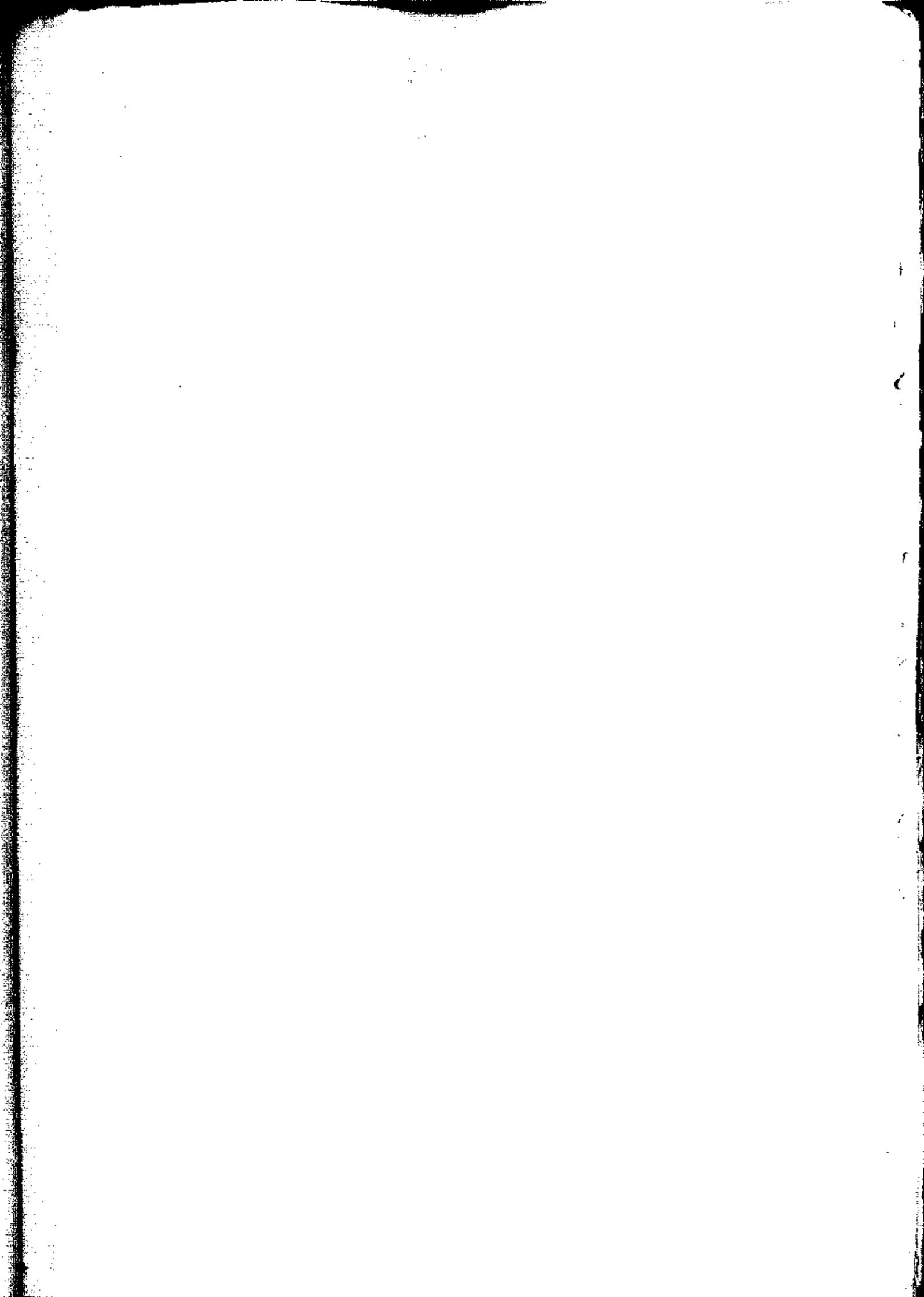
Bonifacio Castellano



*[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, covering the majority of the page. A horizontal line is drawn across the middle of the page.]*

*[Circular handwritten mark or signature]*

*[Handwritten signature and text at the bottom of the page]*



SELLO DE  
OFICIO



4. MRS  
AÑO 1833

Bolanos

de 1833

Cui. N.



SELLO DE OFICIO

MRS  
AÑO 1833

Donifacio Bardellano,

Excmo. del Rey N. S., que Dios vive, único  
de ppia. M. Sargos Encarnada, Ayuntamiento y Alcaldía de esta  
Villa de Bolanos, mi Variedad (C. 2) =

Certifico y doy fe por Ferrim<sup>o</sup>, como á consecuencia de  
una carta cir. del M. Sargos de la Chancillería de Granada  
expedida p.<sup>o</sup> la Sala del mismo á cargo de D. Juan. Masia  
Socina, con fecha cinco y nueve de Mayo, anterior, rela-  
tiva á q.<sup>o</sup> por el Ayuntamiento Menor de esta dha. p.<sup>o</sup> se  
realizara las diligencias de Oficio de Justicia, en el proce-  
dím.<sup>o</sup> de tercer día, con arreglo á lo prevenido en la  
M. Cédula de S. M. de Feb. último, q.<sup>o</sup> fue recibida en  
el Conco Ordin.<sup>o</sup> del S. M. del cor.<sup>o</sup> m.<sup>o</sup>, se han practicado  
por la dha. Corporación las Dilig.<sup>o</sup> que anoditan  
su mayor exacto cumplim.<sup>o</sup> y para á cumplirlas en una forma

Decreto cumplim.<sup>o</sup> y " En la Villa de Bolanos á siete de Junio de  
mil ochoc. treinta y tres, los Sres. Jue. M.<sup>o</sup> y Fran.<sup>o</sup>

Kalbeide, Alcalde ordin. p.<sup>o</sup> S. M. de la misma, Sebaco  
Camaicho y Antonio Cabrad Pedreira S, apud Repetuo.

y Duano, Juan Lopez Diputado Prim.<sup>o</sup> (por ser difunto  
el que lo heia Segundo, Pedro Raseio) Juan Fois  
Dominguez, y Anton.<sup>o</sup> Gil Rorer. Sindio Gual y  
Pexionero, quienes con asistencia de mi el Srno. con  
poven el Ayuntamiento Pleno de la misma, reunido  
en las Casas Consistoriales haciendo Ayuntamiento de  
un Acuerdo y Conformidad Dixerón: Que la preced.  
Carta Orn. q. su Suf. recibieron p.<sup>a</sup> el Correo ordin.  
del dia de ayer, se que cumplida y equiva en todas sus  
partes, y mediante a que a esta Villa no se ha cir-  
culado, ni p.<sup>a</sup> la Capital de Prov.<sup>a</sup>, ni p.<sup>a</sup> el Sr. Govern.<sup>or</sup>  
del Partido y Ciudad de Almagro, ni por ningun otro  
conducto la Real Cedula de seis de Setio ultimo, q.  
ha de servir de Base fundamental, p.<sup>a</sup> la formacion  
de Propiedades, y por cuya reparabile falta en su  
circulacion, no ha podido el Ayuntamiento proceder a  
realizarlas, a pesar de q. ha dado paise p.<sup>a</sup> hacerse  
con esta Ley, y hasta el dia por desgracia han sido  
infructuosos bien apear suyo, debe luego y p.<sup>a</sup>  
proceder si es posible a la realizacion de la india-  
da Propiedad, oficio al Sr. Teniente Coronel Comand.<sup>te</sup> de  
las Armas de esta V. D. Fois de Pola, unica

Personas que por este Subdito a la Gracia, a fin de que  
se sirva por vía de favor, y en obsequio de un Servicio tan  
importante, entregar la que contenga repetida Pl. Cédula  
la p.<sup>a</sup> tenida a la Vista, con la cualidad de devolvér-  
sela verificada la operación, y Sirvo lo mismo oficiaré  
al Sr. Gov.<sup>or</sup> de la Ciudad de México p.<sup>a</sup> q. de Sirva  
permita al presente Sr. Intendente la q. a su Sr.  
en particular le haya Circulado el Consejo; y tenien-  
dola a la Vista por uno, u otro Conducto, el presente  
Sr. con Vista de los Cuadernos Cont.<sup>tes</sup> de Contribución  
actuales ponga certificado a continuación q. con indistin-  
gida contenga lo que lo son en mayor suma supre-  
sando si algunos Ditos, u deuden al fondo de Contribu-  
ción p.<sup>os</sup> p.<sup>os</sup> propios y porque conijeto con toda clasificación,  
y hecho que sea entregue Cédula a el Aguacil Mor.  
Calisto Ferriz p.<sup>a</sup> que antedich, cite a sus Señ.<sup>es</sup> y adtos.  
Contribuyentes p.<sup>a</sup> realizar la Propuesta, con Vista de  
intelig.<sup>a</sup> de Sta. Pl. Cédula y demás con. Vigente, y  
sin necesidad de mucha Provis.<sup>a</sup> a beneficio de la bre-  
vedad, y todo abuelto sus Señ.<sup>es</sup> se recivan informas  
a el Sr. Intend.<sup>te</sup> la fundada causa q. ha impedido la  
Práctica de las mismas Propuestas, con la anotación  
debida, no tan solo p.<sup>a</sup> alivio del enorme peño de



SELLO DE  
OFICIO

4. MRS  
AÑO 1833

tan delicado encargo, sino por haber cumplido con  
el zelo premura y crejo aprecio de V. señ. como  
acostumbra ser todas. Cual asi f. este Decreto lo  
acuerdan mandan y firmacion sus Seras. a su  
costumbre de que yo el Sr. D. J. = Jose Alman  
sa = Fran. Valbuena = Severo Camacho = Antonio Gal  
zard = D.ña Señalada con una Cruz del Sr. D. Juan  
Lopez = Jose Dominguez = D.ña Señalada con otra  
Cruz del Sr. Don. Anton. Gil = Antonio Bonifacio  
Vardellano

Dilig. de D. J. f. de el Sr. D. J. inmediatamente por oficio  
trabaja para el Sr. Comand. de Armas de esta Villa, en reclamacion  
of. al Com. de la Guardia, y contenga el Pl. Decreto de Pl. ult.  
de la Guardia, y contenga el Pl. Decreto de Pl. ult.  
tomo de trata de Elecciones de Ayuntamiento. Yo yo ac  
dido por la preciosa que firmo en Bolanos y Ju  
mo f. de V. Señalada = Vardellano

Oficio Precedencia del Ayuntamiento de esta Villa = Para  
poner en ejecucion cierta un. de la Superioridad, este  
Ayuntamiento de Pinedo, estinara a V. se suya para  
a mi manos la Guardia y contenga el Pl. Decreto  
de Pl. ultimo de trata de Elecciones de Justicia



la que se le devolvirá prontam.<sup>te</sup> reservando en el entre-  
tanto esta copia por lo que puede convenir al R. S.  
Dios que. a N. m. d. Polanco siete de Junio de mil ochocientos  
treinta y tres = José Almaraz = Sr. D. n. José  
Cota, Ten. Coron. retirado y Comand. octaf. armas de  
esta Villa

Contestación  
marginal

Recibíndome quito a la dación de la Gaceta of. U. me  
relativa, la he entregado al Sr. de Cavido, quien me la debol-  
vió luego of. se concluya la operación of. esta. Dios que.  
a N. m. d. Polanco y Junio siete de mil ochocientos y  
tres = José de Cota = Sr. Alcalde Prim. de esta Villa

Auto

Unacé a los antec. de su referencia; y me of. of. aparece  
existida la Gaceta Num.º Dios y Luis, su fha. en Madrid  
a cinco de Mayo de este año, y en ella inserto el R. De-  
creto de D.º del mismo mes, precediéndolo el presente libro.  
a evacuar el certifiq. que se está prevenido en el ant.  
Decreto, de los sujetos que sean mas contribuyentes en el con-  
tributo de este año, clasificándolos toda el Num.º de siete,  
q. son los q. en la actualidad componen el Ayuntamiento  
de esta Villa, según lo dispuesto en la Segunda  
Disposición, del citado R. Decreto; cuyo Número de  
Contribuyente podrá aumentarlo en igual, o en of.



aumento del Diez p.<sup>o</sup> y demas agregadas: U. de P.<sup>o</sup>  
Utenitios ordinarios: U. de Extraord. o recargado; y el de  
consumo de Vinos, e inpto. de Diez m. en C. del mismo,  
p.<sup>o</sup> occurrir a la Constancia de las obras del camino  
de Madrid a Salamanca por las Cabullas: U. de  
Subsidio de Comercio, todo practicado por los Puertos  
Prepositivos, con Ynterv.<sup>o</sup> del Ayuntamiento; y tambien  
bien se halla el Reparacion. de Puertos Cables  
eguentis por la Contad.<sup>a</sup> de Prov.<sup>a</sup> Su fta. trece de  
Febr.<sup>o</sup> de este año, y aprobados aquellos por el Sr. Ju  
re. de toda. Rentas N.<sup>o</sup> de la Prov.<sup>a</sup> previo Examen  
de ellos por las oficinas de la misma, los cuales he  
impugnado decididamente p.<sup>a</sup> la clarificacion de los ma  
yores contribuyentes, en referidos impuestos, segun me  
esta prevenido, y por la subsistencia de todos que tengo  
a la Vista, y procedo a dta. operacion, y a mani  
festar avimino los que se hallen con impedi  
mito o falta legal p.<sup>a</sup> los Vestros, todo en la  
forma y manera siguiente =

Receptor	D. Anual Cuantia	Cantidad de los Pavos de Contribu.	Total de ellos
Por Pensiones Provinciales	434	16	759 20
Por Uten. <sup>o</sup> ord. <sup>o</sup>	115	32	
Por Extraord. <sup>o</sup>	165	2	
Por inpto. de Vinos	029	4	
Por Puertos Cables	018	0	
Por Subsidio de Comercio	000	0	

Cantidad de los  
 Papeles de Contaduría  
 Total de los



Manuel de Vald Magis

Deudor a  
 la Sr. Hac.  
 p. los conceptos  
 de alquilas  
 de expresadas

Provinciales	372	2
Stem. Ord.	111	20
Extracod.	164	21
Imppto. de Vinos	032	12
Frutos Ciberales	000	0
Subsidio de Comercio	000	0

680

Valer 2.º Antonio Arizaga

Provinc.	332	33
Stem. Ord.	084	19
Extracod.	081	32
Imppto. de Vinos	019	14
Frutos Ciberales	000	0
Subsidio de Comercio	000	0

488

3.º Antonio Páez Sobr.

Prov.	281	12
Ord.	062	15
Extracod.	072	4
Imppto. de Vinos	019	14
Frutos Ciberales	000	0
Subsidio de Comercio	000	0

425

4.º D. José de Córd.

Provinciales	226	22
Stem. Ord.	079	6
Extracod.	092	21
Imppto. de Vinos	019	14
Frutos Ciberales	006	4
Subsidio de Comercio	000	0

423

*[Handwritten flourish]*

*Forat se illy*

5.º Agustin M. M. M.

*caud. de los va-  
mos de contribuc.*

Provinciales	262	22
Nuevo ord.	084	11
Extraord.	080	5
Impto. de Vino	019	14
Contrib. libiles	004	0
Subsid. de Comercio	000	0

420 18

6.º San.º Salva.º

*Tachad. p.º  
San Mateo  
2.º en la ac-  
tualidad*

Provinc.	225	4
Nuevo ord.	033	26
Extraord.	049	30
Impto. de Vino	016	6
Contrib. libiles	003	6
Subsid. de Comercio	019	26

347 30

6.º Fermín Maria

Provinc.	229	24
Nuevo ord.	037	24
Extraord.	054	17
Impto. de Vino	012	32
Contrib. libiles	000	0
Subsid. de Comercio	000	0

338 4

7.º Juan.º Parede

Provinc.	173	17
Nuevo ord.	054	8
Extraord.	080	2
Impto. de Vino	016	6
Contrib. libiles	000	0
Subsid. de Comercio	000	0

323 23




Comunes de la Litu las Cortidades aqui numeradas, con  
las utampadas en los Juicios de Contribuciones  
del año cont. obáuse en la Sca. de Cavilla de mi Ca-  
go; aunque los Sujetos demandados respectivamente en los  
minutos, como mayor contribuyente, resultando  
ser uno de los nueve expresados por el orn. q. aparece  
« de los cuales parece legalmente tachable, con arreglo  
« a las M. d. citadas en el proced. Auto, Marcial  
« de Sañe Mayor, respecto a q. habiendo sido Prior  
« de Sañe, en los años de mil ochocientos veinte y seis y  
« veinte y siete, con cargo de sus Ayuntamiento  
« una responsabilidad mancomunada, procedente  
« de las Contribuciones y Sales de los minutos, exced.  
« de veinte mil por la cual suplicacion Comis.  
« Equativa q. yo' desimpene, toda poner al Mar-  
« de Sañe y otros Concejales, sus Niños en Adm.  
« q. cuenta de la M. Hacienda, toda, extinguir con  
« su tendim. la repetida deuda, en cuya adm.  
« siguen en la actualidad, los que en ella cuentan  
« y corre a cargo de Juan Garcia de Sarracina  
« de este Doni. El Vector Juan. Valverde, y  
« sea asimismo tachable p. este concepto, en razón  
« a que es en la actualidad, Alcalde Segundo, por

consequente los otros siete restantes, q. componen  
igual Num.º de Individuos que hoy tiene el  
Ayuntamiento de esta Villa, no me cuenta tengan  
toda alguna q. les impida el Serlo, y para  
q. curre y obre lo referido que haya lugar,  
en cumplimiento de lo mandado, ponga la practica  
q. con la debida reflexion, firmo en Botano  
y Jun.º ocho de mil ochocientos y tres = Po-  
sifano Pardellano

---

Dilig.ª Don fe q. en la tarde de este dia, he dado Lita  
al Sr. Mayor Calisto Fernandez, p.ª la citacion  
de los siete individuos del A. Ayuntamiento y siete  
electores segun la recibi.ª del proced.º justificado,  
tod. en cumplimiento de lo mandado, y lo acreditado por  
la practica que firmo, lo hara tambien el  
Sr. Aguacil Mor. en su casa de habita resi-  
dido Botano ocho de junio de mil ochocientos y tres = Recibi la Lita: Calisto Fernandez =  
Pardellano

---

Decreto } El Ayuntamiento.º Neno ha examinado la Accion  
de electores, y siendo solo en su grado, el Auto.  
nio de Prad, tanto q. no puede entenderse, ni  
ser enterado, y a reclamacion del Sr. Sindi-  
co, se declara exceptuado, p.ª evitar entorpeci-

SELLO DE  
OFICIO



4. MRS  
AÑO 1833

mi. y Reclamaciones, mandando q. el q. se sigue a  
Juan.º Paredes Mayor, sea el Elector, q. en union  
de los que resultan útiles se proceda a la Practica  
de la Eleccion p.º cuyo efecto se halla reunido el  
Ayuntamiento. Segun q. asi lo acord.º mand.º y  
firmar.º en virtud de que doy fe = José Mariano  
Juan.º Valverde = Leoro Gamacho = Justino Calad  
Sta. Señalada con una Cruz del S. Dip.º Juan Lopez = Jo.  
se Dominguez = Sta. Señalada con otra Cruz  
del Sr. Patronio Antonio Gut.º = Ante mi Donifacio  
Pardellano

Dilig.ª clasificacion } Su auto seguido, a presencia del  
del Elector q. sigue } Ayuntamiento pleno, y demás Jueces  
a Juan.º Paredes Mayor } y resultan útiles, y el D.º. En  
con vista de todas las cuantías de contribuciones  
con.ª clasifique el Mayor q. se sigue en la  
cualidad de Contribuy.ª a Juan.º Paredes, y resulte  
sólo el Labrador José Ferm.º de Toro, a quien  
mandaron sin más se haga comparecer, y ser  
de Instruid del cargo que ha de ejercer p.º Sta.  
razón se proceda a la Eleccion de Proposición  
sin detencion de momento, y para que



como lo acordado por la presente se firmaron. Su Señoría  
de don Joaquin Alvarado = Valverde = Camacho = Calera  
de = Esta Real Audiencia con una copia del S. D. J. Juan  
Lopez = Jose Dominguez = Esta Real Audiencia con una  
del S. D. J. Antonio Gil = Antonio Dominguez  
del Real

Acta de la Real Audiencia de San Juan de los Rios de la Plata  
de fecha de mil ochocientos treinta y tres, los señores  
Joaquin Alvarado y Juan Valverde, Alcaldes ordinarios por  
S. M. de la misma, Pedro Camacho y Antonio Calera  
Procurador (según lo expuesto y declarado) Juan Lopez  
Diputado Primario, Jose Dominguez y Antonio Gil  
Procurador General y Provisional, reunidos en su Casa  
Comunal con asistencia de mi el Sr. D. Juan de los Rios,  
Ayuntamiento Pleno, fueron convocados a las primeras  
de las señoras D. Antonio de Guzman, Florentino Suarez  
D. Jose de la Cruz, Agustín Alvarado, Francisca Maria  
Juan Valverde Mayor, y Jose de la Cruz de San Juan, y for-  
man, como los señores vecinos mayores y contribuyentes,  
numero igual al del que se compone la Corpora-  
cion, quienes fueron instruidos por mi el Sr. D.

de mandato de Su Mage. de la obligacion q<sup>e</sup> tienen  
a realizar en union del Ay. to la Propuesta de  
oficio de Justicia en conformidad a el R. Decreto de  
Dij. de Febr. ultimo, y demas aun. q<sup>e</sup> tratar de la  
Materia, que se tienen a la vista, y en su conse-  
cuencia y havido a punto y debid. efecto el Literál  
Contenido de la Sup.ª. un. del Sr. Acuedo de veinte  
y siete de Mayo ultimo, q<sup>e</sup> hace saber a este  
Sup.ª. procedio el Ayuntamiento p. su un. a votar  
p. los siete Individuos que han de relevar  
a el actual, asi que por el mismo un. de Mayo  
contribuyentes, los repetidos Electores, en la forma  
y manera sig.

---

El R. Decid. de Sr. Alvarado Voto p. su parte p. Alcalde Pri-  
mero en primer lugar a Juan Acanda de Juan,  
en Segundo, a Antonio Pardo de Juan, y en tercero  
a Fermín Morcia

---

Para Alcalde Segundo en primer lugar, a Lorenzo Al-  
manza, en Segundo a Pedro Guzman, y en tercero  
a Fran. Paredes Mayor

---

Para Regid. Segundo en primer lugar a Carlos Juan de  
Soto, en Segundo lugar a Diego S. Martin, y en ter-  
cero a Cipriano Calzad

---

Para Diputados Primero en primer lugar a Fran. Co. Pardo  
de Pardo, en Segundo a Cayetano Arceña, y en





tas, en Segundo a' Nicasio Guillén, y en tercero a' Joaquín  
García

En todos los demás se conforma con los Papeles por  
D. José Alvarado

El Sr. Honorario Anton Gil, dió su Voto a' Juan.º Paredes Mayor p.  
Alcalde Primero, en primer lugar: y en Segundo a' D.º Juan  
Martín, y en tercero a' Fermín María

Para Alcalde Segundo en primer lugar a' D.º Anton.º Cuartas  
en Segundo a' Nicasio Guillén, y en tercero a' Joaquín  
García

Se conforma con todos los demás Papeles p.º D.º  
José Alvarado

El Primer Elector D.º Anton.º Cuartas dió su Voto, en primer lugar  
a' D.º Juan.º Martín, en Segundo a' Juan.º Paredes Ma-  
yor, y en tercero a' Anton.º María

Para Alcalde Segundo en primer lugar a' Fermín María  
en Segundo y tercero a' los mismos que ha propuesto  
el Sr. Regid.º Sebastián Carnalho

En los demás se limita a' los Votos, cual así lo Dixo y  
por sí dicto

El Segundo Elector Honorario Arcaya, dió su Voto a' los mismos  
Propuestos p.º los Sr.ºs Alvarado, con los cuales se con-  
forma en un todo

El Sr. Honorario tercero D.º José de la Cruz, se conforma igualmente con

reclamación en Protesta, sobre su Solemne  
 Contesto y extención, mandando q. el presente  
 Viso. formalice a continuación el oportuno  
 Executivio de todos los Individuos q. resulten con  
 mayor número de Sufragios, p.<sup>a</sup> ejecución los  
 Empleos por que los han obtenido, p.<sup>a</sup> cuya ejecu-  
 ción combinen sus Sres. y Electores unanimem.  
 en comenzar a este fin. q. la ejecutará con un  
 reglo a la Resolución de este Acta, de todo  
 lo cual doy fe = Joré Almána = Juan.º Salber  
 de = Sebaco Camacho = Antonio Caballero = Rita  
 Señalado con una Cruz del Sr. Dip.<sup>to</sup> Juan López  
 Joré Domínguez = Rita Señalado con otra Cruz del  
 S. Peroneo Antonio Gil = Antonio Cuatrecasas y Castro  
 Florencio Arceaga = Joré de Jorá = Agustin  
 Almána = Fermín Adán = Fran.º Paredes =  
 Antemí: Donifacio Bardellano

Intencion de } Yo el inf.<sup>to</sup> Viso. de Savilla, en cumplim.<sup>to</sup> de  
 Executivio = } lo q. me está mandado en el proced.<sup>to</sup> de este, de Propo-  
 siciones, procedo a clasificar los Sugetos que resultan  
 con mayor número de Sufragios en esta forma =

<u>Nombres de los Electos =</u>	<u>Empleos p.<sup>os</sup> q. han elegido =</u>	<u>Votos</u>
Juan Aranda de Juan	Para Alcade 1. <sup>o</sup> en 1. <sup>er</sup> lugar	11.
Lorenzo Almána	Para Al.º 2. <sup>o</sup> en 1. <sup>er</sup> lugar	10.
Carlos Juan de Joré	Para Reg. <sup>er</sup> 2. <sup>o</sup> en 1. <sup>er</sup> lugar	12.
Juan.º Aranda de Pedro	Para Dip. <sup>to</sup> 1. <sup>o</sup> en 1. <sup>er</sup> lugar	14.

Marcelino Lopez ----- Para Dip. 2.º en 1.ª lugar ----- y 14.  
 Valentin Alvarado ----- Para Sr.º. Indico, en 1.ª lugar ----- y 14.  
 Juan de Santos Bueno ----- Para Provision en 1.ª lugar ----- y 14.

Así recibida del Acta original de Propiedades de antecedi-  
 do y p.º que suata los efectos de háya lugar, lo acudi-  
 to p.º la presente que firmo, y lo hizo también  
 en su corroboracion el Sr. Mend. de Polanco y fu-  
 ero Jha. St. Supra = José Alvarado = Bonifacio  
 Radellano

**Decreto.** Aprauendo fiel y estrictamente practicada, el Decretum precede-  
 nte y conforme en un todo a' el Verdadero sentido de lo  
 Acta de Propiedades de antecedi-  
 do y conformidad sus Sres. lo aprauen y tienen por su-  
 to, mandando se siguen los Sres. precedentes en la Su-  
 p.º de háya Cabeza, con cuánta prontitud sea posi-  
 ble, y se remitan p.º el Sr.º de Indias y Consejo mas sin-  
 do a' S.ª. el Sr.º Acuerdo por conducto de Sr.º Sr.º D.º Mar.º

**Informe** Maria Segura; y por vía de Ynfirme manifestada  
 el Ayuntamiento a' la Ilustracion de S.ª. de la causa de  
 no haberse practicado con más anticipacion las Propie-  
 tades habido, porque a' esta Villa todavía no se ha circulado  
 la R.ª. Cedula de S.ª. de Ind.º último q' habia de servir de  
 Vase p.º su formacion, y como el Ayuntamiento la ha es-  
 tado y esta esperando de Vno a' otro lugar, de qui, el ser-  
 uo q' se nota, bien a' pesar del Ayuntamiento, y q' no ha  
 podido removerle toda de presente, adoptando los medios  
 de separacion el Sr.º Comision.º, fundamentos por los cua-  
 les expresa el Ayuntamiento, y los nobles y generosos Senti-  
 m.º de S.ª. de Ind.º. Constanza, se dispensará dha. falta  
 por la ning.º culpabilidad, q' en ella ha tenido. Cual asi





y Ayuntamiento de la villa de Polanco en el presente  
año: Para Alcalde primero Juan de Andrade Juan  
D. Segundo Alonso de Alvarado = Regidor Segundo Juan  
de Alvarado de Pico = Diputado primero Francisco  
de Alvarado de Pico = D. Segundo Marcelino Aguirre = Reg.  
Síndico Valentin de Alvarado = D. Lorenzo Juan de  
Carlos Pico = D. Sebastián uno de los originales de  
la ley el cual no pongo en posesion inmediata  
sirviendo este año de tanto en forma. Provido  
en el acuerdo qual celebrado el 2.º de su papel  
tan general de este D. D. Reg. y sin. síndico  
de la A. de la villa de Polanco a veinte y tres de  
Julio de mil ochocientos treinta y tres: Yo el  
Secretario =

*[Handwritten flourish]*

*[Handwritten signature]*

En su presencia  
D. Manuel Flaxia  
Regidor

Decreto

OFFICE OF THE  
SECRETARY OF THE  
TREASURY  
WASHINGTON, D.C.  
JAN 10 1883

*[Faint, illegible handwriting]*

*[Faint signature]*  
*[Faint text]*

SECRETARÍA

DEL REAL  
ACUERDO.

Devuelvo á V.ª el adjunto expediente original de Elecciones con el nombramiento hecho por el Real Acuerdo de esta Chancillería de los individuos que han de servir los empleos de Justicia de ese Pueblo en el presente año, á fin de que inmediatamente sean puestos en posesion los electos, remitiendo V.ª testimonio á correo relativo de quedar realizado.

Dios guarde á V.ª muchos años.  
Granada y Julio 23. de 1833.

D. Manuel María

Segura.

Sres. Ayuntamiento de la villa de Boláños

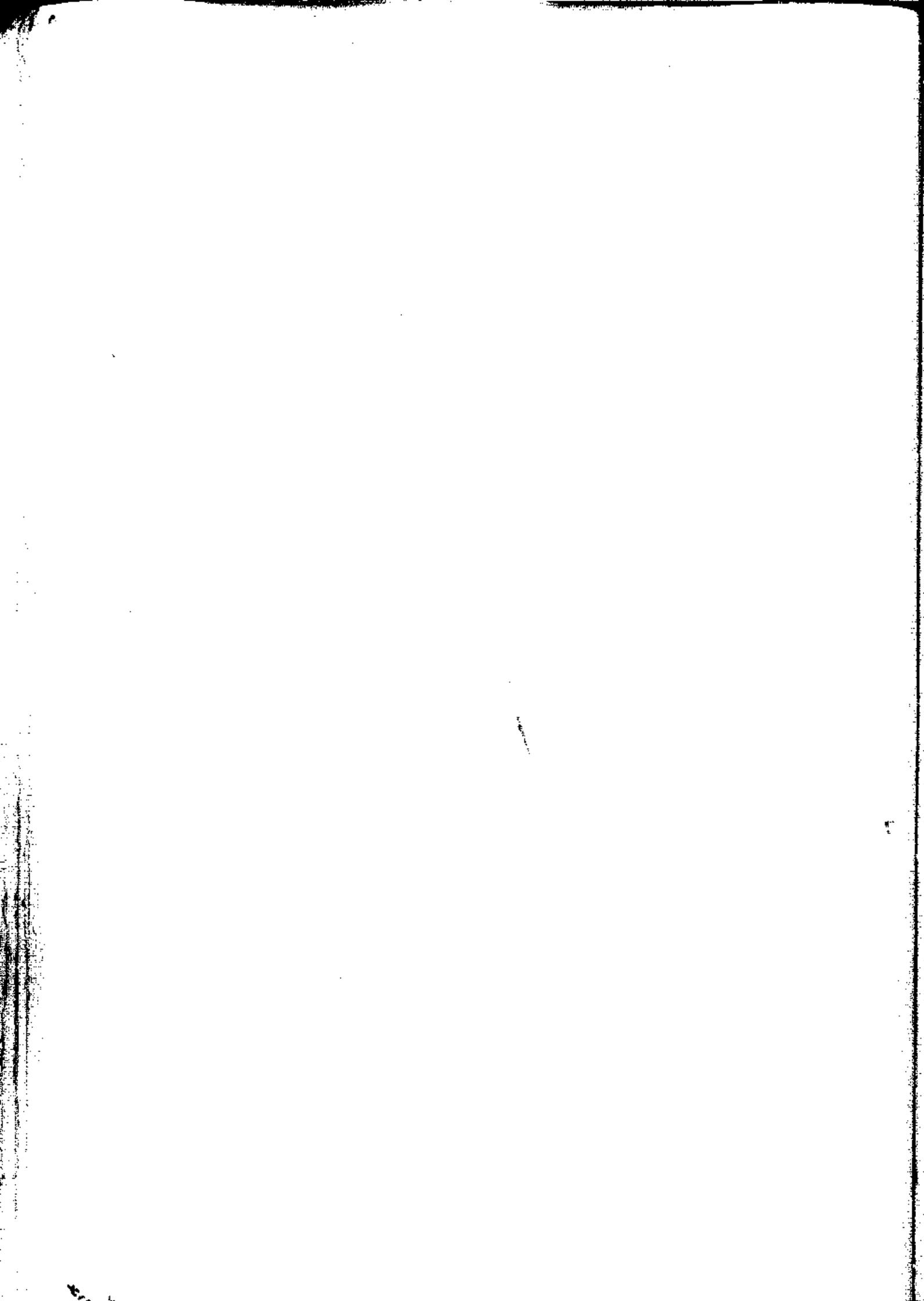
de por este su Decreto lo acuerdan mandan y firman los señores componen el Pl. Ay. de esta villa de Boláños en ella y Julio veinte y ocho de mil ochocientos treinta y tres

Francisco de los Rios y G. de los Rios  
Antonio Calzado

Josep Dominguez  
Juan Lopez  
Antonio...

un.º 116

...aban de  
...de sum  
...por la  
...del pu.  
...de la ley  
...y avaran  
...de  
...itoriales  
...su respec  
...Atenuada  
...temo fues  
...aduna





El conjunto expedien-  
ciones con el nom-  
el Real Acuerdo  
de los individuos  
los empleos de Jus-  
o en el presente  
imediatamente sean  
los electos, tem-  
a corto relacio

V. B. muchos años.  
28 de 1833.

*[Faint signature]*

Decreto. y Lapuente. in.



y exped. original de Sepúlveda, S. S. de Lima. acaban de recibir por el correo ord. de Lima. Se quise cumplir y ejecutar según y como se previene por la Superioridad en el R. Auto de S. S. de Lima y dij. del 10 de Mayo en la consecuencia entregarse a vista de los señores del Ay. Mayor p. q. los cite en forma y acudan al lugar de la impaña en la hora de las cuatro de la presente tarde a esta sala consistorial a efecto de ponellos en posesión de sus respectivos empleos, y todo abuelto v. a. la hora de las tres de la tarde p. q. D. D. libren el oportuno fernand. según se manda p. q. conducho se la suma. c. de Lima del R. Acuerdo p. q. de Lima. Según el presente su Decreto lo acuerdan mandan y firman los señores q. componen el R. Ay. de Lima p. q. de Lima en ella y Julio veinte y ocho de mil ochocientos treinta y tres.

Yo Toriberto Amansa, Juan de los Rios, Pedro Camacho,  
Antonio Calzado, Escribano del S. D. D. D. D.  
Juan de los Rios,  
Antonio Calzado, del S. D. D. D. D.  
Antonio Calzado, del S. D. D. D. D.  
Antonio Calzado, del S. D. D. D. D.

Dilig. a. 20

Procurador General de Indias  
En la Villa de Bolonia a Veinte y ocho  
de Julio de mil ochocientos y tres, y quatro  
octava cuarta de su rãde poro majo' mero  
y otros. Jue' Alvarado y Juan Valverde  
Maldonado. J. S. M. de la villa  
Sebeo Camacho y Antonio Calzad Regidore  
el Peim' Poyticio, Juan Lopez Dip. Pri  
mero, Jere Dominguez y Tutor' Gil Põnõ  
Sindico Gual. y Personero quicunq' con aviso  
de mi el dho. Compõnen el dho. Pleto de la  
suima, rãndõ en sus dho. Comitoriales  
Inciõsõs comparecõ a los Maldos Juan  
Tranda de Juan y Louiso Almaraz, Carlos  
Jere Regid', Juan Almaraz y Pedro y  
Marcelino Lopez Diputados, Valentin  
Almaraz y Juan de Castro Bueno Procs.  
Sindico Gual y Personero. y Juan de Lucade  
reputados. en los dho. Pletos y dho.  
exerõen, cada y cada forma bienen nombra  
dos en el pãd. sup. auto, fito en forma  
y habiendõ sido entendidos de la dho. Contes  
to de la imparcialidad, delicadõ y yermõ  
conque debõ de comparecõs en obediõcio y  
reputõ de dho. Magestades, y on su  
conveniencia y p. conferidos la dho.  
P. conpãd. el dho. de dho. Destino





Valentin Almanza Escriba de L. de S.  
Person<sup>to</sup> Juan  
de Santos

Primo  
D. Juan de la Cruz  
de la Cruz

Nombre y  
ocupacion. } Su cto liquid los bes  
Ay. to recib. aporcionado proced. a  
nombrar opid. de just. y sup. incedend.  
de un sueldo y honorarios en esta  
forma

Para M. de la Santa Hermandad  
a sup. de Aranda y Tran. Almu.  
mo de Aguas

Por la casa de campo, en parte de la  
regal. de S. de la Reg. de S. de  
canonico, ya conformada de un  
...



Para elaborese un libro con las facultades  
de por. Demencia, y las demás por. de  
atribu. a Ramón Toranzo y Juan  
Tomás García

Por Autor. de Villa al Sr. D. José Juan López  
Por Suo. de Ciudad a el p. de Primitivo  
Pardollano

Por p. de por. p. su a. de D. de Fernando  
del of. de Juan Vicente Gurría

Por Honor. de p. de la de José Conque

Por Dep. de Volunt. de la de Antonio Mando  
de Juan

Por Dep. de Mando de la de Antonio  
Mando

Por Por. de p. de relig. de M. Gurría  
y Juan José Calvo

Por Alf. Mayor a Basilio García

Por p. de D. de lo firmará su Sr. D.  
a su contenido, de que yo el Sr.

Doyse  
En Senal + del S. P. de Coronzo Amansa  
Juan Araudo

Sebero Camacho Carlos de Boro

Francisco Araudo  
En Senal + del S. Dip. 2º

Marciano Lopez Valentin Amansa

En Senal + del Senon.º

Juan de S.º

Bonifacio Cardellano

Dilig.ª de haber  
Sacado fechos  
en relacion  
p.ª la Superint.

Doyse q' an esta fha. sigue fechos  
en relacion bastante de las preced.  
Dilig.ª de Novicion, y en dos folios  
del presente Libro, y acompañado

de ofo se remeio fue dirigido p.ª don Juan, fran  
co se voce al Sr. Don. M.ª Segura  
Rio. del N. Araudo de la N.ª Carrilla de  
Granada; Yo auditado p.ª la parte que  
famos en el año veinte y nueve de  
Julio de mil ochoscientos y tres

Cardellano



OFICIO DE LA CLAY  
1881

*[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page. The text is written in a cursive script and is significantly faded, making it difficult to decipher. It appears to be a letter or a document with several paragraphs.]*

SELO DE OFICIO



MRS  
AÑO 1833

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document.]*

Ducado

Costo del año de 1827.....	551. <sup>2</sup>
Ido el año de 1828.....	651. <sup>2</sup>
Ido de 1829.....	651. <sup>2</sup>
Ido de 1830.....	651. <sup>2</sup>
Ido de 1831.....	651. <sup>2</sup>
Ido de 1832.....	651. <sup>2</sup>
Primer 7.º de 1833.....	217. <sup>2</sup>
<b># 3.624.<sup>11</sup></b>	

Al Comte al.º los Ducados de

Varios años que en villa tiene  
su valor de los fondos de esta Casa  
Cuna y se expresan al margen,  
como uno de los huecos consignados  
p.<sup>o</sup> la Real Cédula de 17.º de Mayo de 1763  
y otros que se avengan en la misma  
Para haver cumplido la solemnidad  
de dicho Ducado, ni han va-  
lido divinidad de imbitaciones  
públicas, ni agrimensión librada  
al efecto por esta Junta, pues  
que aquéllas se han cumplido  
en el mar del Silencio, y éstas  
se ha negado abiertamente  
en cumplimiento, caso el puto de  
fuerzas de que los fondos  
de propios de esta Ciudad, adon-  
dan alos de en villa dese

pendiad de las perso-  
nally de benefici-  
acion de descubierta  
g.º de villa, y g.º de villa  
verificar los fondos  
vota la angustia a  
mutante en la Junta  
donde se encuentran  
de arbitrio no puede  
vota tan sagrada  
mutancia etc. A  
medio suabe nada  
de los propios de la  
ta es preciso el Cor-  
ta V.º en la suma  
tor de un conno de bar

tante consideracion q.<sup>o</sup> contra si tienen venidos de va-  
rios años q.<sup>o</sup> no han satisfecho p.<sup>o</sup> mas reclamaciones po-  
líticas, el q.<sup>o</sup> se cobren de la suma que reclama la bene-  
ficiencia p.<sup>o</sup> otra. Para suma de descubierta de reditor ci-  
dad p.<sup>o</sup> lo cual este Ayuntamiento ha otorgado y está pronto  
a expedir la correspondiente libranza al efecto p.<sup>o</sup> g.<sup>o</sup> de otro  
modo p.<sup>o</sup> la misma q.<sup>o</sup> asiste a otros prop.<sup>o</sup> en la actuali-  
dad y mientras no responden de fortuna, lo es finica y  
moralmente imposible realizar el pago, y si para cumplir  
un to de esta villa el Sr. Corregidor quiere emitir un to





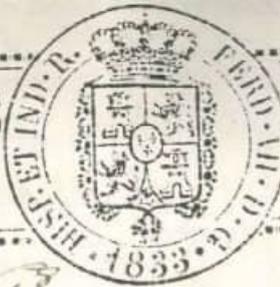
que arriba sta en que se  
partenga; en virtud que  
no desfiar el pago total  
en el termino preciso de  
dias, y de las atribuciones  
que me estan confesadas  
naturales prontamente.

Dici que. al. p.  
Cidad Real de  
1733.

Dominico  
Luis

St. Justa y Ayuntamiento de Bolonia  
Dici

SELLO DE  
OFICIO



4. MRS  
AÑO 1833

El Ayuntamiento pleno de esta V.ª, en vista de las perso-  
nas y atenciones de q.º se van rodeando de benefici-  
cios cuyo precio de oficio en reclamación del descubrimiento  
de tres mil seis. veinte y cuatro r.º q.º de Cataluña, y q.º sea  
muy oportuna la orden q.º debe verificarse por medio  
de propios de esta V.ª para que en el caso de la migración a  
la casa (una de las que procede); p.º en constante en la Indu-  
dencia de la ciudad de Apuro y misericordia en q.º se encuentran  
dichos fondos q.º p.º falta de ellos y de arbitrios no puede  
satisfacer las Detenciones reglamentarias tan a grado  
como la q.º reclamada. En tales circunstancias este A-  
yuntamiento ha propuesto q.º como medio más adecuado  
gratuito oportuno y eficaz; el q.º se recien los propios de la  
ciudad de ciudad de la V.ª de cuya junta es preciso el  
requerir q.º de oficio deudas a los de esta V.ª en la suma  
de seiscientos r.º p.º de los reditos de un censo de ba-  
tante consideración q.º contra si tienen vencidos de va-  
rios años q.º no han satisfecho p.º unas reclamaciones po-  
líticas, el q.º se cobren de la suma que reclama la bene-  
ficiencia p.º de esta casa (una de descubrimiento de reditos ci-  
tada p.º lo cual este Ayuntamiento ha citado y está pronto  
a expedir la correspondiente libranza al efecto p.º q.º de otro  
modo p.º la miseria q.º asiste a estos prop.º en la actuali-  
dad y mientras no mejoran de fortuna, tener finca y  
morales q.º imposible realizar el pago; y si para también  
un p.º de esta casa el d.º. Consequen quere origin un esta





profieran blasfemias, maldiciones, y otras injurias  
que ofendan en lo más mínimo a nuestra Religión  
Católica, al Rey N. S. D. S. E. ni sean escandalos.

2.º  
Se prohíben igualmente bajo las mismas penas las amena-  
zabam., también toda reunión q. directa o indirecta-  
mente se procure sospechosa y de las prohibidas.

No se trabajará en los días festivos sin urgente necesidad  
y sin licencia judicial, y la del Párrafo caso la mul-  
ta de D. de Ducados que se aplicaran en los efectos man-  
dados por S. M. o sus días de prisión.

4.º  
Se prohíbe a toda clase de persona el uso de armas no permi-  
tidas p. la Ley, bajo la pena que impone esta. Y tam-  
bien se prohíbe el uso de las q. no son prohibidas  
y el de cazar sin la correspond. licencia de S. M.  
y multa del Vigilam.º del Reino al q. no la exi-  
ja de los que no usen los entos de ella.

5.º  
No habrá Verdades después del toque de Animas, ni podrán  
antes ni después de este ir nada más que dos personas  
y las que lo hagan después, deberá ser por una necesidad  
urgente, en inteligencia que la contravención de este  
Capítulo será castigada además con la multa de veis  
ducados, o diez días de prisión si no tubiere bienes para  
pagarla.

6.º  
Los hechos que se observen sean castigados con arreglo a la  
Ley, si en el término de un mes no tomaren oficio, o se  
pliquen a el que tengan para no hacerlos respetar  
en el modo de vivir. 7.º

no saldrán al campo sin vial vajo la multa de dos Ducados á las primeras, y uno á las segundas de irremisible cracción.

8.

Serán quitados de las calles los carnages, y demas utensios en el precio término de ocho dias, y tambien seran empelrados los varaneros de todas las decenas, en cuertof de tierra como algunos acostumbra a quienes en tal caso despues de la cracción de dos ducados de multa se les exigira ávenas el jornal de un Abuelo q. lo emprende segun y como se manda, todo en la multa de dos ducados o seis dias de priuon en defecto de vinas.

9.

Los trabajadores, y tenedores del Monte seran castigados con arreglo á ordenanza.

10.

Se prohíbe, vajo la multa de quatro Ducados y cracción del dño, se hagan veredas, sendas, ni caminos por donde no esten en uso ni abiertos; quedand apertados todos los caminos que hayan estado abiertos y hayan sido usados p. Carrros, Caballerias &c. p. en an como es justo impedir no perjudiquen a nadie en la apertura de muchos caminos, sendas, ni veredas para su indebid uso, tampoco lo es probar a nadie del tránsito de los que son corrientes, o lo han estado, y se hallen indebidamente interceptados.

11.

Los Ganaderos vajo ningun concepto y la multa de quatro

SELLO DE  
OFICIO



4. MRS  
AÑO 1833

Quedados a proporcionar sus Ganados a los heredados. a  
la Real Audiencia de veinte pesos y llevarlos en el  
las censuras prevenidas p.<sup>a</sup> concordia que son en  
cada día, y en una, tampoco usaran de Suspensas  
sin licencia de Policía, y previa esta solo podran  
usarlas en sus fueros vajo la multa y pena cor-  
respondiente.

12.

Se tendrá a todos los dependientes del Juzgado, y demas  
personas q.<sup>o</sup> lo merezcan el respeto y obediencia q.<sup>o</sup>  
exija el empleo, distincion, o dignidad que obtengan,  
y si en los casos prevenidos en que con justicia se  
ploraren auxilio vajo la voz de favor al Rey u  
otra competente, se le prestara p.<sup>a</sup> mantas per-  
sonas la honrra; y de no hacerlo seran castiga-  
dos con la pena que haya lugar.

13.

Se prohibe haya Juegos de Naipes, y demas no  
permitidos p.<sup>a</sup> la Ley, y tambien que las ta-  
bernas, puertos, y tiendas p.<sup>a</sup>pear. estén havien-  
do despues del toque de Animas, ni se comen-  
tan reuniones en ellas ni que se juegue en las  
misuras, ni en casas particulares p.<sup>a</sup> ninguno  
concepto y vajo la multa de tres Ducados.



á los concurrentes, matro al Dueno de las Casas  
y p.<sup>a</sup> saluacia de diez y seis dias de prision.

14.

Nadie podra tener funciones de valle, ni dar unuica  
sin expresa licencia Judicial vajo la multa de cua-  
tro Ducados, y p.<sup>a</sup> defecto de diez y seis dias de rigorosa  
prision.

15.

Notese curran Juicio ni demandas verbales sino en los Mi-  
ercoles y Sabados de cada semana desde las seis de sus-  
tades, á las ocho, con el objeto de no distraerse de los de-  
mas ramos de la real administracion de Justicia  
y atender á todos respectivamente.

16.

Se prohiben las Reuniones, corras, ni hacer mansiones en  
el templo de la Iglesia vajo la pena de diez y seis reales  
de en Band de veinte y cinco de Julio.

17.

Se prohibe que ninguna persona sea de la clase que fu-  
ere pueda vajo ningun pretexto ni motivo traer Ubas  
vajo la pena de un Ducado p.<sup>a</sup> cada sacino que se  
encontrare, y no siendo propietario, y no teniendo pro-  
piedad q.<sup>o</sup> pagar la multa (cuatro Dias de prision).

El Ayuntamiento, supera la fidel y exacta observancia del  
preced. Band p.<sup>a</sup> no sufrir el disgusto de proceder





SELLO DE  
OFICIO



4. MRS  
AÑO 1833

Y A P.

Santiago Rodrigo Moio Soltero de esta  
Señalada, a V. con toda Sumisión Expono:

que su montadure en la edad, talla, robustez  
y demás cualidades prevenidas en los Reglam.<sup>tos</sup>  
de los Cueros de Volunt. Realitas, se halla  
Sumamente decidida a imitarlos Volunt.<sup>o</sup>  
en el punto de esta V. y con el objeto de

Conseguirlo =

que se tengan p.<sup>o</sup> admitido en esta  
plaza, y así verificad elevando a noticia de  
sus Jefes y de los efectos conducentes favor q.  
expono conseguir de la Magestad de V. V.

Volunt. 24 Ag<sup>to</sup> de 1833.

Por el sup<sup>te</sup> q. no sabe firmarse

Juan Vicente  
Guzmán

Voluntarij N.º con agregacion al Tercio de Ley  
de esta N.º y opúese á el Comand.º de esta aduana  
para que se lleve á los Jefes superiores. De-  
cretado en Ayuntamiento de hoy veinte y cinco  
de Agosto de mil ochocientos treinta y tres

En Sental & al Lorenzo Almanza  
de Rendite  
Severo Camacho

Carta de honor  
Balentin Almanza  
Juan de Castro

Primo  
Don Juan de Castellanos

Distig.º Con igual fha. se tubo el of.º al Comand.º de N.º.  
Realidad de esta pa.

Severo Camacho

Prudencia del Real  
Ayuntamiento.

Habiendose quejado un  
vecino fanadero de esta Ciudad  
del señalam<sup>to</sup> de Tierra ultima-  
mente echo al llamado que de esta  
Villa sale con fincas en el  
termino comun, y pedido nueva  
designacion, asi como Recovacion<sup>to</sup>  
de los demas que pastan en  
dicho termino e intermedio de los  
que padecen repetida enferme-  
dad, alegando para ello mu-  
chas razones al parecer; esta  
Corporacion ha acordado en  
su vista con fha. 7 del corriente  
lo que sigue =

Decreto 3

Respecto a lo que se manifiesta e se manifiestan  
en el mismo oficio, y a la novedad, parece que so-  
lamente concurre en una exposicion aritada de un  
vecino fanad. de la Ciudad de Almagro, que ni se  
expresa su nombre ni se inserta a quella: y este  
derrado dicho no es esta corporacion, ni se a-  
ta jurisdiccion, ni suficiente para interrumpir, una de-

to pleno de esta villa  
o señalam<sup>to</sup> hecho  
este termino, p<sup>o</sup> la  
Estado en forma legal  
particiones, cual  
do al efecto: por con-  
ta justificada, no pue-  
p. q. seria ocasionar  
ero, y un derrate  
y la de Almagro: que  
exclusion, fueron res-

Vila  
de  
par  
crea  
de

In Sental & del Son  
de Rendite

1  
B.

Dilig<sup>as</sup> Con  
Real

ta en la precedida solitud  
deuand esta Corporacion con  
presjuicio de los derechos de los  
reuerendos Padres de la Compania  
de Parra. señalada los Yrta  
q. la señalaron & Papeles q.  
cia Morano y Vicente Justicia  
amados de los ganaderos & de  
Jose Calero y J. Davico. Bruta  
con asistencia de los q. son  
la Real Justicia de la Villa  
Polanco a cuyo efecto se  
ciosa con mision de cada de  
to quienes si hubiere tales  
juicio cuales se reclaman  
sau sus derechos señalados  
en la forma que viere con  
vii; verificandose esta con  
el Alcaide, once de crasi  
Verificandose en el sitio de las  
bequeras a las ocho de la  
mañana; así mismo rec

cerca los ganados que pastan  
en el intermedio y si resultan  
con viruelas, como se in-  
dica, se les denguará del mis-  
mo virus, para q' no se pro-  
pague la enfermedad. Y me-  
diante á que la comida de  
las caenas de ven que con tal  
enfermedad usaban puede  
ser muy dañosa á la salud  
publica, que tan recomenda-  
da esta siempre y en las  
acuales circunstancias mu-  
cho mal, no omitiendo me-  
dic alguno para librarlos  
del cruel azote que ya se  
experimenta en otros puntos  
de la provincia; la Repeti-  
da Real Justicia de la villa  
de Bolanos dispundra que

pleno de estado  
ó señalam. hec  
este Sornicio, p.  
tado en forma lega  
particiones, cua  
do al efecto: por  
justificada, no p  
p. q. seria de car  
ero, y un denari  
y la de Tm. de  
exencion, fueron  
e se manifestar

en el mismo Oficio, p. la notoria, parece que  
tamente conizen en una exposicion artada de  
hecho sanad. de la ciudad de Almagro, que ni  
expresa su nombre ni se inserta a quella: y  
derrado dicho no creí esta corporacion, no se  
tan juridico, ni suficiente para interrumpir, una de

Vista  
de  
par  
crea

D.  
En Sental & del Sr.  
de Prendte

1  
P.B.

Diligencia  
Real

Dichos Ganaderos que padecan  
la enfermedad de viruela  
se mueran y haga respon-  
sables a sus dueños de la  
inversion de todas las  
bestas dando parte de  
todas las faltas, accediendo  
de su destino; uniendo  
Real Justicia esta medida  
con el zel e interes que  
es proprio y la utilidad  
de un mundo de vidas."

Lo que transcurrido a V.  
se practique, y para que  
siga por su parte man-  
cumplida cuanto a su  
verdad concisamente, aca-  
done el recibo y compro-  
dad.

Dios

que a V. m. d. Almagro  
20 y Septiembre 2, de  
1832.

Prop. de la Ciudad

101. S. Alcalde de la villa de Bolanos.

en el mismo Oficio, y a la nobleza, parece que  
tamente conciben en una corporacion aritada de  
vecinos sanos de la ciudad de Almagro, que ni  
expresa su nombre ni se inserta a quella: y  
demado dicho no creé esta corporacion, no se  
tan juridico, ni suficiente para interrumpir, una de

to pleno de estado  
ro o señalam.º pec  
este domicilio, p.  
tado en forma leg  
jurisdiccion, cu  
do al efecto: por  
a justificado, no p  
p.º q. seria oca  
ero, y un denar  
y la de m.º de  
exencion, bieron  
e se manifiesta

Sola  
de  
par  
crea

D.  
En Sental & del Son  
de Rendite

1  
13.

Dilig<sup>as</sup> Con  
Real

Favores de a cuenta  
de

Vila  
de  
pa  
crea

D.  
In Sental & del Sor  
de Rendite

1  
P.B.

Dilig<sup>as</sup> Com  
Real

Favores de a cuenta  
de

SELLO DE OFICIO



MRS  
AÑO 1833

del p<sup>o</sup>mo Jefe al Ayuntamiento pleno de esta villa  
unanimem<sup>te</sup> de Secre<sup>ta</sup>: he el caso ó señalam<sup>to</sup> hecho  
al f<sup>o</sup>ndo de Maria Ju<sup>ta</sup> de este domicilio, p<sup>o</sup> la  
enfermedad de Viruela, es practicado en forma legal  
y con la interbenion de los dos jurisdicciones, cual  
asi el escrito del Ex<sup>o</sup>mo. se credo al efecto: por con-  
siguiente sin una poderosa causa justificada, no pue-  
de ni dese haver novedad, p<sup>o</sup> q<sup>o</sup> seria ocasionar  
indertid y perjuicy a dho. f<sup>o</sup>ndero, y un dano a  
la jurisdiccion del Sr. Governador y la de Indias: que  
antes de mandar su practica y execucion, fueron ver-  
ificada y justa: los motivos que se manifestaron  
en el mismo Jefe, p<sup>o</sup> la novedad, parece que so-  
lamente consisten en una exposicion aritada de un  
Secino f<sup>o</sup>ndero de la ciudad de Almagro, que ni se  
expresa su nombre ni se inserta a quella: y este  
derrado dicho no cre esta corporacion, no se a-  
ta Juridico, ni suficiente para interrumpir, una de-  
terminacion judicial, y conseruida p<sup>o</sup> los dos ju-

Meduon: en fuerza de la razon, que impu-  
 raron la concecion, y de la respectivas atribu-  
 nes de cada una: las reflexiones son fan-  
 daday, prouentan una justa y legal repugnancia  
 al Ayuntamiento p<sup>o</sup> no atender p<sup>o</sup> su parte, alo  
 venuelto p<sup>o</sup> de la ciudad de Almagro, aque  
 se prouentari <sup>gustoso</sup> luego que de un modo razonable  
 y prouido legalm<sup>te</sup> se aga ver la necesidad p<sup>o</sup>  
 la reforma del citado cierto y esto mismo  
 se concertara al citado ofiio. qual au lo de-  
 cretan mandan y firmaran sus Señorias au  
 costumbre ~~de~~ Botario, doce Sep<sup>r</sup> de  
 mil ochocientos treinta y tres =

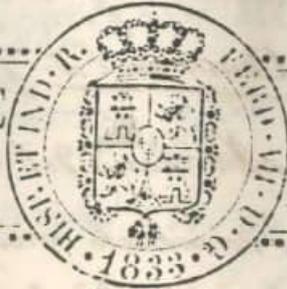
Crónal del Sr. D. Juan Aranda  
 Pedro Camacho  
 Francisco Aranda  
 Valentin Almona  
 Supremo Mandado  
 Carlos de Torres  
 Crónal del Sr. D. Disputado  
 Marcelino Lopez  
 Dnemo  
 Bonifacio Canettan

Decreto } El Ayuntamiento de Subvite, deseando e orientando

del Estado de Solvencia en que se halla la Com.<sup>on</sup> de Salim.<sup>to</sup>  
 p.<sup>o</sup> la cantidad de veinte mil d. q. los fondos de Prop.<sup>os</sup> de esta y a  
 le heñan en deb.<sup>o</sup> y p.<sup>o</sup> Occid.<sup>o</sup> del Salim.<sup>to</sup> de los D<sup>os</sup>. de Corred.<sup>o</sup>  
 de ella, por cuyo descubrimiento viene este Ramo Semestral desde  
 el mes de Jun.<sup>o</sup> del pasado año de 1828 por citada Comision,  
 ha existido las noticias oportunas a la Junta de Cavildo, p.<sup>o</sup>  
 como p.<sup>o</sup> realizar la compet.<sup>te</sup> liquid.<sup>on</sup> sea indispensable tener  
 a la vista los sup.<sup>tes</sup> y datos necesarios de la Produccion anual de  
 este Ramo de Corred.<sup>o</sup> no ha podido la S<sup>ra</sup>. llevar los  
 deb.<sup>os</sup> de su Sueldo, por carecer de la suficiente razon del  
 Producto q.<sup>o</sup> rindió el Ramo, el año o p.<sup>o</sup> de 1829, q.<sup>o</sup> estuvo en  
 Adm.<sup>on</sup> a cargo de Pedro Bas, quien rindió sus cuentas en la  
 Intend.<sup>cia</sup> de Prov.<sup>o</sup>: En tal Estado y siendo indispensable cercar  
 el oportuno Exped.<sup>te</sup> de subhata p.<sup>o</sup> en ara.<sup>o</sup> en el año proximo en-  
 trante de 1834 y aplicar sus rendim.<sup>tos</sup> a los fondos de Prop.<sup>os</sup>  
 a quien correspondan p.<sup>o</sup> orillar las precursors.<sup>as</sup> atenciones, q.<sup>o</sup> se  
 rodean en su estado miserable actual, desde luego oficine con  
 urgencia al S. Intend.<sup>te</sup> con insercion de este acta, a fin de  
 que prevenga su S<sup>ra</sup>. q.<sup>o</sup> por la Contad.<sup>o</sup> de Prov.<sup>o</sup> se instrua  
 ya la compet.<sup>te</sup> Certificacion de los cobros e ingresos <sup>en favor</sup> por  
 los Arrecadat.<sup>es</sup> y adm.<sup>on</sup> de Corred.<sup>o</sup> desde Jun.<sup>o</sup> de 1828, hasta  
 fin de Dic.<sup>o</sup> delte año, presentada p.<sup>o</sup> aplicarla a la Com.<sup>on</sup> de  
 Salim.<sup>to</sup> en devencio de su dev.<sup>o</sup>, la cual comunicara a esta  
 Corporacion a los efectos conducentes S. Decretado y rubricado en  
 Ay.<sup>to</sup> de hoy dia de Sept.<sup>o</sup> de mil ochoc.<sup>ta</sup> treinta y tres =

En Senal de S. P.<sup>o</sup> de Lorenzo Almansa      Sibero Camacho  
Juan Tranda      Carlos de Toro  
 U. n. a. del Sr. Person.<sup>o</sup>      Fernando  
Juan de Caceres      Bonifacio Cardenas

SELLO DE  
OFICIO



† MRS  
AÑO 1833

*Decreto de Abandono*



Deben proceder en el día primero del inmediato Oct.  
 a formalizar las Correspondencias de Justicia, p.  
 el año entrante de 1834 en conformidad a las L. vig.  
 q. tienen establecida la forma y solemnidad de la man.  
 copulativa en que han de verificarse, y percibirse  
 uno o varios folios a esta continuación y con vista de  
 todos los Censores de Contribuciones Fecundas clasificativo  
 de todos los p.<sup>os</sup> hasta el Num.<sup>o</sup> de Días q. respec.  
 tivamente sean p.<sup>os</sup> en sus mayores contribuyentes se  
 precavida si alguno de ellos tiene la falta de den.  
 dor a la R. Hacienda, otros fondos p.<sup>os</sup> o cualq.<sup>a</sup> de  
 las que según las mismas L. se imponen la  
 calidad de Vector, sin incluir el mismo Fecund.<sup>o</sup> by  
 Archivos en la anterior Elección p.<sup>os</sup> las causas que en  
 ella se expresaron, que por sea fuera las quovos y  
 fecho por L. de la R. Hacienda, he que permanecer  
 con ellas y abuellos de cuenta al S. P.<sup>o</sup> p.<sup>o</sup> q. enon.  
 tradido legal lo apriere, y mano ser ante  
 diem a todos los Jueces del Ayuntamiento e igual  
 Num.<sup>o</sup> de Elección, advirtiéndoles q. si alguno de ellos  
 otubiere en su o apercute de sucederle el q.  
 por su o de Contribuy. le correspondida para

no demorará la práctica de Dna. Decisión  
 del día señalado p.<sup>o</sup> L. cual así lo acuerdan  
 Decretan mandan y firman a la conformidad  
 todos los Jurisdicciones y Complices el Ayuntamiento  
 de esta Villa de Bolson de Calatrava  
 en el día de Septiembre veinte y siete de mil  
 ochocientos treinta y tres de que yo el Jefe de la Villa  
 doy fe =

El Jefe de la Villa de Bolson de Calatrava  
 Juan Tranda de Jofe

Sebeno Camacho Carlos de Toro

Francisco Tranda de Jofe

Valentin Amansay

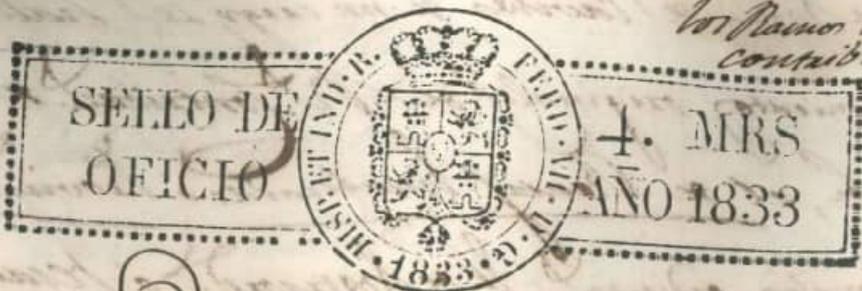
El Jefe de la Villa de Bolson de Calatrava  
 Juan de Castro de Jofe

El Jefe de la Villa de Bolson de Calatrava  
 Bonifacio Cardellano

Testimonio = Yo el inf.<sup>o</sup> Bonifacio Cardellano, Jefe de la Villa de Bolson de Calatrava, en virtud de lo que Dios quiere, único e propio. B. Jusgado  
 Jefe de la Villa de Bolson de Calatrava en virtud de lo que Dios quiere, único e propio. B. Jusgado  
 doy fe y doy fe por Testimonio como



Cantidad de  
 los Ramos de  
 contrib.  
 Total de  
 ellas



3.<sup>o</sup> D. José de Coia

Provinc.	226	22	} 423 33
Item.º ord.	079	6	
Extraord.	092	21	
Ingrto. de Vno	019	14	
Frutos Cíviles	006	4	
Subsid.º de Comercio	000	0	

4.<sup>o</sup> Agustin Almansa

Provinc.	262	22	} 420 18
Item.º ord.	054	11	
Extraord.	080	5	
Ingrto. de Vno	019	14	
Frutos Cíviles	004	0	
Subsid.º de Comercio	000	0	

5.<sup>o</sup> Fran.º Salcedo

Provinc.	225	4	} 347 30
Item.º ord.	033	26	
Extraord.	049	30	
Ingrto. de Vno	016	06	
Frutos Cíviles	003	6	
Subsid.º de Comercio	019	26	

6.<sup>o</sup> Fermín Medina

Provinc.	229	27	} 335 1
Item.º ord.	037	27	
Extraord.	054	17	
Ingrto. de Vno	012	32	
Subsid.º de Comercio	000	0	
Subsid.º de Comercio	000	0	

Cantidad de  
los Saneos  
& Contrib.

Fotal de  
ella



7º Fran.º Saneos

Prov.	173	17	} 323 33
Men. ord.	054	8	
Extraord.	080	2	
Imp. de Vno	016	8	
Entre demas nada	000	0	

8º Jse.º Saneos de Foro

Provinciales	176	22	} 275 13
M.º ord.	034	22	
Extraord.	051	5	
Vno	012	32	
Entre demas nada			

9º Nicasio Guiter

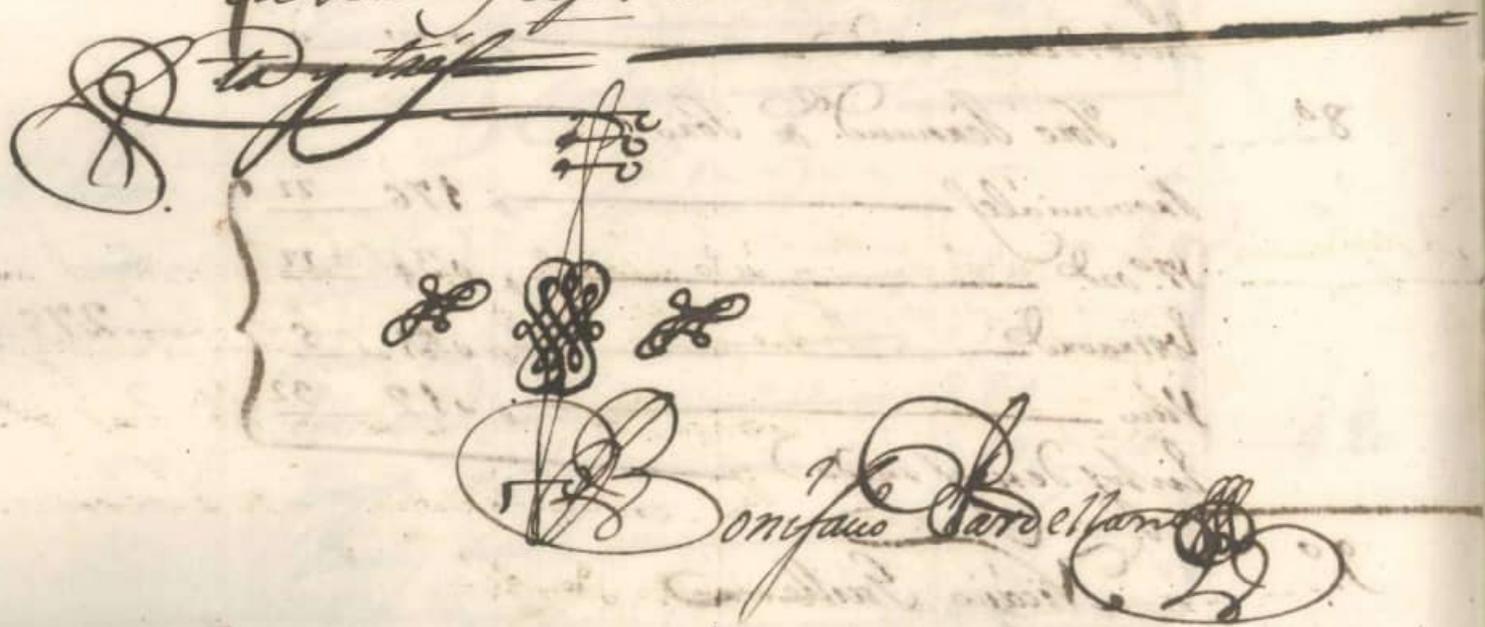
Provinc.	125	2	} 186 12
Men.º ord.	021	20	
Ordin.	031	21	
Imp. de Vno	008	3	
Entre demas nada			

10º Andree Arriaza

Provinc.	039	4	} 198 13
ordinar.	030	16	
Extraord.	044	33	
Imp. de Vno	006	16	
Entre libiles	037	12	

Los Sugetos y Cantidades aqui numeradas concuerdan en

un todo con las estampadas en los Cuadernos de  
 Contrata. del año con. te obrante en la Sria de  
 milágo, resultando sea los mayores contribuyentes  
 los sujetos clasificados, los q no me consta tengan sin-  
 guina Falsa q les motivara sea Electores, y para  
 q. con. te y sobre los efectos q haya lugar, ponga el  
 precudo q. con. te debida referencia, signo y firmo  
 en Manos Sept. treinta de Mil. años. trece.

To y tray  

 Bonifacio Barcellana

Auto y Auto p. Smo. el precudo. Festivo q. clasifica los Electores  
 en Proprietarios y Conesales, según la Mayoría de Impu-  
 tor y Festivos. Practicados en legal forma, debia de  
 aprobarlo cual lo aprueba, mandando se entregue  
 lista al M. J. M. J. Manuel Garcia, p. que los cite  
 a todos p. el dia de Manana al toque de Campana en  
 las Casas de Ay. citando igualmente a todos los J. J. J.  
 de la Corporacion a los efectos acordados en el Decreto  
 q. antecede; Y en caso de q. alg. de ellos se hallare  
 enfermo o ausente citele al q. le sucede según

el obr. de mayoria en contribuci. q' aparece manid  
en indicad. Fectim? Au lo manday firmara el Sr.  
Juan Tranda, Alcaide Prmo y S. M. y Prev. de  
de la N. Ayuntamiento en Bolano y Sept. de  
de Mil ochoc. treinta y tres.

En Senal + del Sr. Prev. de

Juan Tranda

Notificacion } En la prop. villa y auto segund, yo el Sr. notifico en  
auto lo incumbe del preced. Decreto al Alcaide Mayor  
Pascual Garcia, entregandole lista de los vecinos y  
la citacion prevenida, en la sesion y se habesla  
recogido y qued. enterado de fe =

Acta de } En la villa de Bolano a primeros de octubre de mil  
Proposicion } ochoc. treinta y tres, los Sres. Juan Tranda y Loren-  
zo Almama, Alcades N. y S. M. Sebastian Camacho  
y Carlos de Toro Regidores (aquel Perpetuo y Decano) Fr.  
Alfaro y Manuel Lopez, Diputados S. Va-  
lentin Almama y Juan de Castro Prieto, Procu-  
rador Gual y Peronecio, quienes al prev. componen

SELO DE OFICIO



MRS  
AÑO 1833

el Ayuntamiento Pleno de la misma, hallándose reunido en su Sala Capitular con asistencia de mi el Sr. D. concuasiéron a las mismas los electores D. Antonio Ancaza, Florencio Ancaza, D. José de los Angeles Almansa, Fran<sup>co</sup> Salvado, Fermín Adán, Fran<sup>co</sup> Paredes Mayor, y José Fernandez de Frío, Labrador de esta Secunda, que forman todo ocho, número igual a el de que se compone la corporación actual como Mayores contribuyentes en esta Secundario, los cuales siendo instados por mi el Sr. D. (a mandato de San Sebastián) de la obligación que tienen a realizar en unión del Ayuntamiento la Propuesta de Oficio de Justicia en conformidad a el R. Decreto de D. D. de 7 de Mayo último, y demás dem. que rigen, y se tienen a la Vista, en su consecuencia y llevándose a efecto la realización de elección, procedió el Ayuntamiento p.<sup>o</sup> en un. a votar p.<sup>o</sup> los individuos que han de desempeñar los oficios de Regidores en el entr. año, y los electores lo ejecutaron p.<sup>o</sup> su voto de Mayoría en contribuy. todo en la forma y man.<sup>a</sup> sig.<sup>te</sup>

El Sr. Presid. Juan Ancaza, voto p.<sup>o</sup> su parte p.<sup>o</sup> Alcala primero en primer lugar a Florencio Ancaza, en seg.<sup>o</sup> Fran<sup>co</sup> Paredes Mayor, y en 3.<sup>o</sup> a D.<sup>o</sup> José María  
Para Alcala seg.<sup>o</sup> en primer lugar a Fermín Adán



en Segundo, a Mariano Salcedo; y en 3.º Juan Garcia  
de Concha

Para Reg.º Segundo, en primer lugar a Jose Salcedo  
y Mariano, en 2.º Cayetano Arce, y en 3.º Antonio de  
Gardita

Para Dip.º Prim.º en 1.º lugar Luis Gonzalez, en 2.º Cipriano  
Cabrera, en 3.º Joaquin Garcia

Para Dip.º Segundo Juan Antonio Diaz en 1.º lugar. En 2.º Antuano  
Guerman, y en 3.º Jose Salcedo de Jose

Para Dip.º Tercero, Joaquin Cabrera en 1.º lugar. Reyes  
Atien en 2.º Juan 2.º Pedro Lopez de Plas

Para Personeros en 1.º lugar Anton.º Aranda de Peliz  
en 2.º Juan Tomas Garcia, y en 3.º Anton.º Pizar Salas

El Sr. Alcalde de Segundo Dto Lorenzo Almaraz voto p.º  
suparte y reeligio y nombro a los mismos  
y su compañia con los cuales conforma

El Sr. Reg.º Prim.º y Duano Sebeo Canacho por su parte  
reelige y nombra p.º el mismo oñ a los que han  
dificiados p.º el Sr. Pres.º y el Sr. Alcalde de con  
los cuales se conforma en un todo

El Sr. Reg.º Segundo Juan Tomas de Arce, se reelige y se  
conforma con ellos, nombrados en la forma

de lo que se hizo por el Sr. Votante

114

El Sr. Dip.º Sr.º Fran.º Aranda, se conforma asimismo y por su pte. nombra a los Proprietos por el Sr. Penede

El Sr. Dip.º Segundo Marcelino López se conforma con los mismos Proprietos

115

El Sr. Sr.º Don Domingo Salentín Almaraz, rectifica asimismo p.º su pte. a los propietarios con los q.º se conforma

116

El Sr. Sr.º Juan de Castro Pineda, se conforma igualmente con los propietarios

El Primer Vector D.º Antonio Cuántas por su pte. Sr.º p.º Alcalde prim.º en primer lugar a los mismos lugarejos q.º resultan propietarios con los cuales se conforma

117

El 2.º Vector Florencio Areáza, propio en primer lugar p.º Alcalde 1.º a Bonifacio Pardellano, en segundo a Leticia Comacho y en tercero se conforma con la propiedad hecha p.º el Sr. Penede en toda la extensión restante

118

El 3.º Vector D.º José de Cía también se conforma en un todo con los propietarios, y en el lugar que el mismo ocupa en la misma p.º Alcalde Prim.º nombra a D.º Pedro Guzmán

119

El 4º Slector Agustin Amama, esta conforme en toda la  
eleccion hecha con solo la variacion de que en el  
lugar de Ferrn. Adas. nombra pº su pte. a Bon-  
fau Pardellano; Y en el q. ocupa Juan. Paredes  
Mayor elige a Sebercamacho

---

El 5º Slector Juan Salvende, se conforma con lo prop.º  
por los tres Alcaldes

---

El 6º Slector Ferrn. Adas, propuso pº Alcalde 1º en  
1º lugar a Bonfau Pardellano, en segundo  
a Sebercamacho, y en lugar de el q. elige  
se halla en primer lugar pº Alcalde 2º nom-  
bra a Juan Paredes Mayor quedando en lo  
demas conforme en todo con la voluntad  
de los tres Alcaldes

---

El 7º Slector Juan Paredes Mayor, se conforma igualmente  
con lo propuesto por los tres Alcaldes, y en  
su lugar pone y nombra ad. Anton. Quarta

---

El 8º y último Slector Jose Ferrn. de Foro, propuso pº  
Alcalde 1º en 1º lugar a D. Jose Lora y en los demas  
de esta forma se conforma con la Prop.º del S. Paredes  
ste. Para Alcalde segundo en primer lugar a  
Juan. Paredes en lo demas y toda la eleccion esta  
conforme con lo elegido pº los tres Alcaldes

---

En cuya forma se concluyó la preced. eleccion, en la qual  
se conforma con todo lo que se acordó en ella





Hermin Aldariz  
 Francisco Paredes

Extensión de  
 Ejecutivo } Yo el Jufte. Simo. en cumpl. de lo que se previene  
 en el precod. Decreto de Propuestas procedo a clasificar  
 los lugares q resultan con mayor n.º de Votos en esta  
 forma =

Nombres de los Eleitos	Cargos p.º q. van Negados	Votos
Florencio Anasara	Para Alcalde 1.º en 3.º Lugar	13.
Juan Aldariz	Para D. 2.º en 1.º Lugar	13.
Don Valente de Mariano	Para Reg.º 2.º en 1.º Lugar	16.
Luis Gonz.	Para Dip.º 1.º en 1.º Lugar	16.
Fernando Diaz	Para Dip.º 2.º en 1.º Lugar	16.
García Caballero	Para Pres. Sindico Gen. en 1.º Lugar	16.
Antonio Aranda de Pehi	Para Ream.º en 1.º Lugar	16.

Su cuenta del Acta original de Propuestas y q. antecede y se  
 p.º q. el Jufte. Simo. q. haya lugar, lo acredito por la pres.  
 q. firmo en Ovando y octubre de 1833. D. mil ochoc. trece.

proced. te sebian Suo. a probarlo cual en forma legal lo  
 aprueban p. Ben Sacad y enuntor conforme con  
 el resultado del acta mand. q. con toda premura se  
 saquen los Testimonios acordados y se remitan a la  
 Superioridad en la misma eleccion. Publ. asi toman  
 da y firmaran los D. Juan Aranda y Lorenzo  
 Almaraz M. por p. M. de esta V. de Potany  
 en ella y octub. de 1834 mil ochoc. treinta y tres.  
 En señal del M. de 30.

Juan Aranda Douce      Lorenzo Almaraz

Dilig. a haber }  
 Saudo los }  
 Testimonios } Douce, q. con esta fha. he Saudo los  
 Testim. p. Duplicas Literales, de todas  
 las actuaciones relativas a la Propuesta de  
 Conceales p. el año entrante de 1834; los  
 cuales acompañados de oficio de Remision, Merito  
 y Justificacion de no Ser Dendores los Disting.  
 a los foud. p. p. los he entregado separados al  
 Alq. Mor. Pascual Garcia p. q. f. p. p.  
 Superior y p. p. en la Adm. de  
 correos de Almagro en el dia de Manana  
 Juan Sobre. deia mi. R. S. A. D.  
 Man. Maria Segura, Sec. del R.

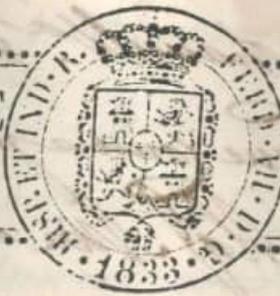
Acuerdo de la Chancillería de Granada y  
lo acordado por que con este fin se acuerda que  
firmado con el Alcaide de la misma se debe haberlo  
recibido Boland y otros tres de Mil oltros.

Recibi.

Pardella



SELO DE  
OFICIO



4. MRS  
AÑO 1833



SELLO DE  
OFICIO



4 MRS  
AÑO 1833

Decreto de la Justicia y Ayuntamiento Con-  
sejo. Prover. Sindico Gral. y person. de  
esta N.º han observ.º q.º en el dia de ayer  
en el presente los señ. D. Vicente Pina D. Bn.º  
Pueblo, y D. Lorenzo Lopez no han celebrado  
ninguna junta q.º en un pueblo de mas de quinien-  
tos h.º y no habiend.º actualm.º en el punto un  
sacristan q.º es reparable, y advertiend.º su error en  
los h.º y los clamores de otros vecinos a la jus-  
ticia al ser q.º solo hay dos minas inclusa la  
comunal el Ayuntam.º al oro en sus deberes se ha  
interesado en inquirir veral.º de la causa y parecer  
q.º los recitados señ.º estan suspendidos de celebrar por  
el Vicario Eclesiastico del Partido y Ciudad de Ciudad  
P.º sin saber el motivo q.º haya producido la suspen-  
sion en uno de ellos q.º se ha ocupado, comer-  
sary y obtienen buena probidad y honro concept.º de  
los oberd.º. Sean inferir q.º acan podria haver reca-  
ido la misma suspencion en la causa criminal en g.  
nada tienen q.º ver q.º justam.º el Sr. D. Prior  
de Calatrava ha formado un jur.º al P.º

D. Fran.º Man. Camacho como subdito de esta  
jurisdiccion p.º que habiend sido teniente Curado  
esta V.º y presentadore en el Cons.º supremo de las  
ordenes en obediencia de tal destino obtubo de su  
A. su nombram.º sin haber contado p.º ello con  
la Vicaria curado y desde aquel hecho quedo y  
se constituyo subdito de la jurisdic.º de Calatrava y  
con el q.º en la misma causa no ha interp.  
ninguna interdiccion; y dio lugar a su form.  
p.º ultrajar el decoro y apreciable porte del  
Carro de esta V.º el D.º D.º Fernando M.º Ter-  
rero del Obispo de Calatrava q.º alors en mini-  
sterio se hallaba practicand la ditta Conclia  
en la Villa de la misma la tarde del veinte  
y dos de En.º del Cor.º año cuando fue desprecia-  
do y desobedecida su autoridad, insultado su ca-  
racter, y respeto, con irreverencia del templo  
y amenazada la seguridad de la persona del  
mismo Carro p.º un Bullicio inumano q.  
en la misma q.º se suscito p.º una Prima de  
mana del mismo Camacho y otras personas  
de la fam.º pecta alavez q.º el estaba en la sa-  
cristia ocasionando al Sr. Herrero la inju-  
ria citada; Estos hechos son evid.º en res-  
puesta a la causa y en la q.º enerte B.º Jur.º ord.  
severa además; mas sin embargo el Jy.º pro-  
cure de tales materias omucio q.º de paso ha

tocad y de hablar de los nobles sentimentos q. carac-  
terizan a el Parroco Fervoroso de los sacrificios persona-  
les y pecuniaros q. esta haciendo p. el mejor anco  
de la Parroquia y form. del Santo Espiritual de  
estos Feligreses y tambien prescindiendo de hablar  
de los inofendidos enceros del Sr. Camacho  
contraind. dir. el tpo. de su ministerio o tenen-  
cia p. q. parece no es de la incumbencia ni  
de la impecion del Sr. y q. lo es se concreta  
a que la devocion de los fieles de esta d. no deca-  
ga p. la falta de las misas de los Sros. suspen-  
sion de celebrarlos, como p. decoracion decaera en  
circunstancias q. debe evitar, y evitar a ella at-  
dos p. q. prospere intra. Sta. Relig. Ntra. mas si-  
mas cristianas y d. Sagrado del Trono de este  
exclta Reyna D. M. Isabel Leo. D. L. S. y  
evitar asimismo la trascendencia y acaro in-  
quietud en la tranquilidad p. ca. de esta d. q.  
podria ocurrir al ser sus habitantes suspen-  
sion de celebrar a los referidos Sros q. en el  
concepto p. p. c. los juraran inocentes de todo motivo  
para ello y cuasi lo prueba el existir en la mi-  
sma un mismo otro reato mas que la suspen-  
sion indicada; y a efecto de conciliar en abran-  
tan importante como de obsequio a ambas M. M.  
y bien de este Secund. debia de mandar y mande a  
el. incorporacion se oficie conmen-



SELO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1833



Valga p. el Regulado de N. la Srta. D.ª Isabel Segunda.

Decreto de Proposición  
ta p.ª el Guarda  
Vitalicio con Vando  
lica, p.ª Defunción  
D. Manuel  
Adrián

Los Sres. Justicia y Ayuntamiento Pleno de esta  
Villa de Bolanos de Calatrava, congregados en  
su Sala Capitular según costumbre, enterado  
de las exposiciones presentadas á la Corporación  
p.ª Conducido del presente libro de Cavildo, quien  
dio cuenta p.ª Lectura íntegra de todas ellas, cuyos  
Exponedores son Rafael Cabré de Gregorio, Vicente Sánchez  
Bernardino Páez, y Antonio Páez Moreno todos de  
este domicilio y las Licencias de los que han servido al  
Rey N. S. (y en par decausa) debían de mandarse y

mand. on Letes debuelvan citaf a' los tres primeros  
q. son los que han servido el Exo. q. expusan en  
sus solicitudes y que de todo cuatro se haga la  
oportuna propuesta no obstante a que los  
dos acaudales con preferencia p. su circun-  
stancias de honradés, arriego, actitud serena  
y concim. to practico lo son los dos primeros  
q. esta misma se detallan q. merecen toda la  
confianza del Ayunt. to que deia recayga el nom-  
bram. to en uno de los dos referidos sujetos p. que  
tienen los dos todas las circunstancias apetecidas  
p. el mas fiel y exacto desempeño de tan delicada  
encomienda y abuelta, saquee' Fortim. q. el p. nte  
vno. y remitaie con las solicitudes numeradas  
a la Subd. m. del Partido y Ciudad de Almagro  
p. q. se le haya dirigido a la Superioridad; cu-  
yo sabio y justificado Tral. eligira' en embargo  
de lo expuesto el q. tenga por conveniente y se  
procede a' realizar la propuesta en esta forma:  
De un acuerdo y unanimite nombran <sup>al p. nte</sup> p. Guardia  
Militar con Bandolera, saliente en la actualidad  
p. referuion de Manuel Aldasio, en primer  
lugar a' Rafael Calzado de Gregorio Sabadoa = En  
2.º a' Vicente Sanchez = En 3.º Bernardino Paez =

Yo Juan de Alarcón Prádo o Pedro  
Según q. au. unánim. te lo acuerdan mandan. y firmarán los Sres.  
q. componen el Ayuntamiento. de esta Villa de  
Borláng en ella y octubre veinte y cuatro de  
Mil ochoc. treinta y tres =

Yo Juan de Alarcón Prádo

Juan de Alarcón Prádo

Don Pedro Almansa

Sebeo Camacho Carlos de Toro

Valentin Almansa

Yo Juan de Alarcón Prádo

Juan de Alarcón Prádo



Vales p<sup>a</sup> el Reynado de Ch. la Sr<sup>a</sup>. D<sup>a</sup> Isabel Segunda

*[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



Decreto } Mediante a que la Reyna Governad<sup>ra</sup> en Nombre  
de su Excel<sup>ta</sup> M<sup>te</sup> la Reyna N. S. a D. a Isabel  
2.ª (Dios les guarde), se ha dignado mandar en bene-  
ficio de sus vasallos, q. desde el dia veinte y tres del  
corriente queden suprimidos y anulados todos los  
Avientos propuestos y decretados a los Yndios Realistas  
desde luego y para no demorar lo mandado p<sup>ta</sup>  
mejor de las Reynas se ha de saber a todos los Rema-  
tantes de los Avientos de Aviento Realistas, ceden  
de mandalos desde este dia rindiendo la cuenta  
en forma de los productos de los Ramos de Ay. to q. n.  
nombrada p<sup>ta</sup> Corriente p<sup>ta</sup> la cobranza y cobracion de  
las cantidades referidas al S. Mor. Indio Valentin  
Almanza, quien cursara a los Yntermedios lo oportuno  
reitos, custodiando otros prod. to en su poder para q.  
otra cosa revuelva la Corporacion que asi lo acuerda  
manda y firmara a su cot. en Bolanos veinte  
y cinco de oct. de 1833 = Doy fe =

Senal + del S. Pres. de Soronno Almanza  
Juan Aranda

Carlos de Toro Senal del N. Dip. de  
Manuel Lopez  
Valentin Almanza Senal del S. Mor.  
Juan de Sautco

OFFICIO  
SECRETARIA  
DE LA  
AZORRERA



Handwritten text, likely a letter or official document, written in a cursive script. The text is mirrored across the page, suggesting bleed-through from the reverse side. It contains several lines of text, including what appears to be a date and a signature area.

Handwritten text at the bottom of the page, including a signature and possibly a date or reference number. The text is also mirrored across the page.

SELLO DE  
OFICIO



4 MRS  
AÑO 1833

Valga p.<sup>o</sup> el Reynado de S. M. la S.<sup>ta</sup> D.<sup>na</sup> Isabel 2.<sup>a</sup>

**D**ecretos En la N.<sup>o</sup> de Botafuegos á cinco de Dici-  
embre de Mil ochoc. treinta y tres, los

Señ. Justicia Regidores y Procur. Sindico G<sup>ral.</sup> y Person.<sup>o</sup>  
q.<sup>o</sup> componen el Ayuntamiento de Menis de la misma, y  
abisp. firm<sup>os</sup> a sus foot.<sup>o</sup> unanimem.<sup>te</sup> Director: que p.<sup>o</sup>  
realizar el exacto y debido cumpl.<sup>to</sup> q.<sup>o</sup> exige el interés.<sup>te</sup>  
y preciso objeto de la Circular de la Comand.<sup>cia</sup> G<sup>ral.</sup> de  
22 de Nov.<sup>o</sup> ult.<sup>o</sup> resentim.<sup>te</sup> recibida p.<sup>o</sup> el correo, relati-  
va al establecim.<sup>to</sup> de una Milicia Urbana, y las  
Bases que la misma previene, debian de mand<sup>ar</sup> y  
mandacion combiar p.<sup>o</sup> med. de los M<sup>os</sup>. a todas las Per-  
sonas q.<sup>o</sup> en concepto de la Corporacion puedan ser aptas  
y comprendidas p.<sup>o</sup> la honrosa Milicia citada  
a fin de que concurren a las cajas de Ayuntamiento el  
toque de campana del Domingo ocho de el Cor<sup>te</sup>  
en las que se habia en Registros p.<sup>o</sup> la Inscripcion  
de todos los bienes Raizales q.<sup>o</sup> quicran practicar Voluntaria  
m.<sup>te</sup> a tan import.<sup>te</sup> Serv.<sup>o</sup> en la forma y en el lo Mania la  
M<sup>os</sup> de las Reynas D. L. G. en cuyo auto se an enuado y  
p.<sup>o</sup> Letina integra de Sta. Circular y este decreto; y tod  
abuelto en su caso y tiempo se receva la Corpora-  
cion practicar la Propuesta de los Gefe  
que p<sup>o</sup>ayan de Mandar Sta. Milicia, con





Juan de Amansa se inscribio  
 Juan Comiega id  
 Man. Mend. id  
 Joaquin Garcia id  
 Clemente de Prado id

Fra. Diaz Meso no se inscribio  
 Rafael de Prado se inscribio  
 Gaspar Calado id  
 Juan Vicente Guzman id  
 Solera de Tori y M. Pardellain id

Pedro Bas id  
 D. Pedro Guzman, Jefe de la 1.ª y 2.ª Letra id  
 En cuya forma se formaron la Inscripcion de este dia, mand.

Las. de contribucion con los q. resultan inscritos que en toda la semana entrante permanencia habilito. este Registro p. admitir a cuanto en el quiesca inclusive que contengan las circunstancias q. precede la amentada Circular y se saque lista p. el Estado de Secundario de todo cuantos se juzgan comprendidos, y se hagan comparecer a las casas conitoriales p. que manifesten si se prestan o no a un servicio en q. S. M. llama a todos los hijos y bienes Varallos; y lo firmaran S. S. con los q. segun haierdo se lo inscripion de q. yo el Sr. don J. de Urcual + del S. M. de S. M.

Juan de Aranda  
 Carlos de Toro

Severo Camacho  
 Francisco Aranda  
 Valentin Amansa



Inscripción del día 7 En la propia V. a el Nuebe de dho. mes y año  
Nuebe de Diciemb. Del Sr. Juan Aranda Al.º prim.º p.º Sr. de  
la misma, aritudo Don el Sr. de constituyo en las  
Comunidades p.º continuar la inscripion volun-

tana p. la honrada Milicia Urbana a  
g. es relativo este exped. y p. cuyd operacion se  
ha practicado mucha combocacion p. los Alqua-  
ciles del Juro. en vno. de log. se manda en el  
actado nayer y a su conveniencia, Joé  
Aranda, D. Lorenzo, y Dixo: Que se invente  
voluntariam. en dha Milicia

D. Rafael Calrad

— Fran. Varedey men noie preito adto. Serv.

~~Antonio Aranda~~ se preito adto. Serv.

Antonio Ruiz Sala, id.

Pedro Lopez Inguin id

— Antonio Lopez Torres noie preito

Benito Calrad se preito

Scrapio Sanchez id

Eugenio Aranda de Lorenzo id

Salvador Calrad id

— Flores Fernandez de Toro noie preito

— Joé Fernandez de Toro noie preito

Aburcio Guzman se preito

Ramon Torres id.

Antonio Lopez Moreno id

— Pedro Jardi, noie preito

Maximo Fernandez se preito

— Juan Calrad vna noie preito

Antonio Pizar Suaya, cura preta  
Benito Cabrad de Pedro cura preta  
Man. de Toro Fonteco cura preta  
Blas Aranda id.  
Joa. Moreno Ramirez id.  
Fran. Camacho cura preta a el Sero. urbano  
Lorenzo Camacho cura preta a el servicio  
Fran. Chauticam id.  
Gervasio Gil id.  
Victor Sobrino id.  
Fran. Antequera id.  
Antonio Arandade feliz id.  
Gregorio Cabrad id.  
J. Jose Maria Coca  
P. Bernardino Arreaza

Incaucion del dia }  
Dias de Dic. 6 }

SELO DE  
OFICIO



4. MRS  
AÑO 1833

Inscripción del Día  
Jaurie de D. L.  
ultimo dia

En Botany el quince de Dic. de dho año  
ante los señ. de Jto. compareció Cepia-  
no Cabada y verso, q. voluntariamente  
se inscribe en la Milicia Urbana p. q. con-  
tribuya

No habiendo comparecido ninguno otro p. a inscripción  
apenas se la inscribió. Hecho p. M. J. a cura suya

con fecha. 29 de Dic. mand. Sr. J. dar este Requite por constado man-

te sacó testimonio y of. dando se sigue copia certificada de el mismo, y  
remite p. el com. de Navarra con urgencia, acompañada de of. de

of. p. mano de la Provincia al S. Com. Gen. de esta Prov. a los señores  
procuradores; y en prueba de ello lo firmaron Sr. J.

de cuyo el p. de of. (P. J. D. E.) Certifico

Señal + del Sr. Com. de Navarra  
Juan Aranda Sorrento Almirante

Severo Camacho Carlos de los Rios Francisco Aranda

Cuenca + del Sr. Dip. de

Manuelino Lopez  
Cuenca + del Sr. Dip. de

20 de Enero  
Basilio de los Rios

Valga p.<sup>a</sup> del Reynado de S. M. la Sta. D.ª Isabel 2.<sup>a</sup>

Decreto 3.<sup>o</sup> Demandando la Corporacion q. suscribe, adelantar cuanto sea posible la Practica de Reparacion de R. Contribuc. p.<sup>a</sup> la S. clasif. y Conjuntos en q. se le ha cargo a esta R.<sup>a</sup> en el pliego q. detras de ella se remite anualmente la Comand. de V. de V. para lograr se hallen Revisado y Liquidado en fin de los proximos cuatrimestres, cual esta previendo, y pueda hacerse su remision a la J. M. tendencia p.<sup>a</sup> la Concepcion de Cuentas y aprobacion, y q. no haya el menor retraso en las operaciones p.<sup>a</sup> impedir la oportunidad en Termino de Nov. Debiase se mand. y mand. S. M. J. p.<sup>a</sup> Cayetano Arce, Jefe de V. de V. de Foro de Damian, Man. de V. de V. menor, y Jefe de V. de V. de V. de V. de V.

a quienes con todo el pleno de facultades se les nombra y nombra de V. de V. Reparacion p.<sup>a</sup> reunir las facultades necesarias de intelij. en Agricultura, y demas ramos industriales y Comerciales, con las de honrrades e imparcialidad se proceda inmediatamente a la formacion del cuadro de anualmente y Concluido con los demas de Utensilios de V. de V. p.<sup>a</sup> perten. todos a el año entrante de 1834, p.<sup>a</sup> cuya operacion se les pondra de mas sujeto todo lo anterior, afijos, tarimas, Relaciones y Doum. q. sean indispensables, y ordenen la Sta. de V. de V. la cual ejecutaran con delicadeza y unio e imparcialidad V. de V. su responsabilidad; p.<sup>a</sup> la Corporacion confia plenamente con el tan delicado encargo, y q. Concederian a la confianza que se les dispensa, asi q. efecto se les haga saber este Decreto p.<sup>a</sup> notificacion en forma: Y con el objeto de que en los Ramos de R. Utensilios no se cometa la mas minima falta involuntaria p.<sup>a</sup> Variacion de Productos de la Agricultura Terrestre, rural, y Urbana; Pecunaria y amovible; La

Industrial y Comercial, p.<sup>o</sup> enagenacion & bienes  
 en unos Vecinos, y aumento en otros, firmanse los conve-  
 nidos. Dicho en las citadas p.<sup>as</sup>. de Septiembre, hauien-  
 do Sabido al N.<sup>o</sup> de q.<sup>o</sup> en el N.<sup>o</sup> de Nueve Dias imporo-  
 gables precinca Relaciones firmadas con la reforma  
 que se apetece y tramitase dho. tem.<sup>o</sup> sin realizarse  
 se daran p.<sup>o</sup> combandos y satisfic.<sup>o</sup> en un todo de lo q.<sup>o</sup>  
 q.<sup>o</sup> presentaron en el año ant.<sup>o</sup> y por ellas se proce-  
 derá a realizar los correspond.<sup>tes</sup> Cuadernos de Contaduria,  
 para dolo el por juicio q.<sup>o</sup> las N.<sup>as</sup> Just.<sup>as</sup> vigentes  
 previenen; firmando Testim.<sup>o</sup> de este Decreto p.<sup>o</sup> Cabeza  
 de dho. Reparto, p.<sup>o</sup> el cual qui lo mandan y firmarán  
 los señ.<sup>es</sup> que componen el Ay.<sup>to</sup> Pleno de esta N.<sup>a</sup> de  
 Botaniq.<sup>a</sup> en ella. Dho. Quince de Abril de mil tre-  
 cientos y tres.

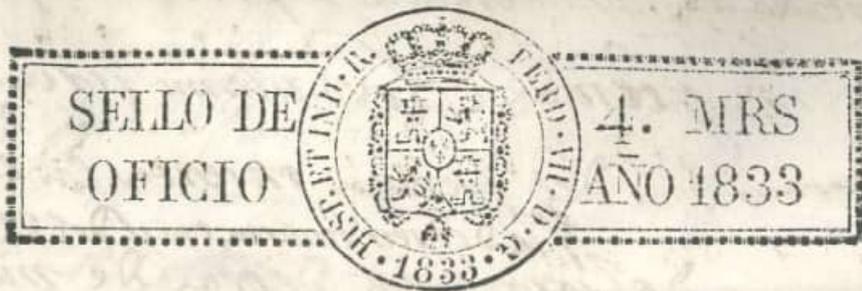
En Señal + del S.<sup>o</sup> M.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup>  
 Juan Tránda

En Señal + del S.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup>  
 Manuel Lopez

En Señal + del S.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Valentin Anonay  
 Juan de Cárta. 30

La Real C.<sup>o</sup>  
 de 1700 y 1701  
 de 1702 y 1703  
 de 1704 y 1705

Confha. quince de dho. mes se firmaron Dicho cual pre-  
 viene el precid.<sup>o</sup> Decreto, y se dio fest.<sup>o</sup> q.<sup>o</sup> firmase el cuad.<sup>o</sup>  
 de Amillanamiento de 1706



San Juan de los Rios de la Plata. El Ayuntamiento. Meno de esta elula, que abaso for  
mava un conuente, reuendo en sus parat consuetu-  
dinali de con acuerdo y uniformidad de los señores: fue vien  
do conitarse y decidida la forme adhesion, que la corpo-  
raucion tiene a S.M. la R.ª D.ª Isabel II, y a su Augusta  
Mad.ª la Reina Gobernadora. Dize del que, deven realisar  
la mas idonea proclamaucion en obsequio de tan reuo-  
mendable Reina, y del Intermunio del Ayuntamiento,  
cual esta mandado p.ª R.ª, cuya forma quisiera  
la misma corporaucion elebarla al grado de Sublimi-  
dad mas recomendable y capaz de ser la mas singular,  
y uniforme y imponderable Intermunio con que se gloria y  
honrra estas poriendo el Ayuntamiento p.ª tan justa y  
mo legitima causa; pero al paro que asi deearian  
realizarla, p.ª otra parte obraban la impossibilidad  
de superar algos crecidos gastos que necessariamente abrian  
de ocurrir, los pocos sobrantes del fondo de Propio,  
que apenas los abra, si ei que los actuales pueden cu-  
brir sus atenciones reglamentarias; mas apenas de todo



Primera p.ª la gasta de Guano por el nombre de gloria un incluído de la cera y sermon ciento ochenta r.ª \_\_\_\_\_ 180

Para la Alumina de las casas de Guano, cuya persona necesita mil trescientos bues un incluído del averse setenta y ochenta r.ª \_\_\_\_\_ 680

Para la Plata incluído un partillo de dor cuerpo un Descripion de una la Reina setecientos sesenta \_\_\_\_\_ 760

Para la gasta de la Nueva dor ciento veinte \_\_\_\_\_ 220

Para la Plata del mundo de la And. y reparar dos retos. de un tipo que se entienden al fues de dor fiores cada una cuarenta ochenta y ocho r.ª \_\_\_\_\_ 188

Para pagar a los indios de la Guarni. de Almag. que asistan p.ª mantener el oro ciento sesenta \_\_\_\_\_ 160

Ultima p.ª la gasta del refresco y chocolate que adedarse a los clares que se comen en setecientos ochenta r.ª \_\_\_\_\_ 380

Por manera que girado con la economia que se manifi. **2868**

asciende a la numerada suma de by dor mil ochocientos sesenta y ocho r.ª que aplicando la de by mil setenta y sesenta, de by asistiendo ya referida, solo deseen cubrir la fonda de Prop. el resto de mil ciento noventa y ocho r.ª del mismo año, en que deve resultar sobrante sin perjuicio de aplicar la otra suma del sobrante si lo hubiere; y p.ª q. no se demore la celebracion de tan importante financia debia acordado la que se le com. de este caso y permitase un obsequio p.ª by efectos de aptitud y demas el Sr. Arzob. qual asi lo duxero el Sr. Guano que laborare de esta s.ª de voluntades en ella 4.ª y ocho du. de mil ochocientos treinta y tres

En quita del Sr. Arzob. Lorenzo Almonacid  
Sebeno Camacho  
Francisco Acanda  
Valentin Almansa  
Cartas de don el conde del Sr. Arzobispo  
Juan de Castro  
Marcelino Lopez  
Juan de Castro

